

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
A PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**CGR – CDME N° _____
Octubre de 2013**

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
A PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Contralor Auxiliar	Leonardo Arbeláez Lamus
Contralora Delegada para el sector Minas y Energía	Ana Maria Silva Bermudez
Contralor Intersectorial	Alberto Ruiz Poveda
Director de Vigilancia Fiscal	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Supervisor Encargado	Carlos Alberto Barragán Galindo
Responsable de la Actuación Especial:	Jorge Armando Puín Prieto
Equipo de Trabajo:	Luis Guillermo Zapata González Cristian Camilo Castro Mejía María Ruth Cely Barajas Noreember Medina Gaitán



TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de conclusiones.	4
2. Objeto de la Actuación Especial	6
3. Limitaciones al Alcance de la Actuación Especial	6
4. Hechos Relevantes Encontrados	7
5. Concepto del Análisis Efectuado, Hallazgos y Resultados	9



Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM”
Att.: Dra. María Constanza García
Presidente ANM
Ciudad.

Respetada Dra. María Constanza,

Contraloría General de la República, en ejercicio de su función constitucional de control fiscal, y dentro de la Actuación Especial de Fiscalización a los Proyectos de Gran Minería (PIN) del departamento del Cesar a los Contratos: 078 de 1988, 109 de 1990, 5160 de 1991, 032 de 1991, 132 de 1997, 144 de 1997 y 147 de 1997, procede a formular el Informe de Resultados de conformidad con los postulados plasmados en la Resolución 7130 de 2013¹ y demás normatividad concordante y aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización se orientó a evaluar la gestión de la Agencia Nacional de Minería frente al desempeño de sus funciones en materia de fiscalización integral a los Proyectos de Interés Nacional - PIN. Igualmente, se encaminó al análisis jurídico y financiero de las autoliquidaciones presentadas por los titulares mineros, así como a la verificación de los montos deducibles para el cálculo de las regalías y su consecuente concordancia con la normatividad aplicable y con las disposiciones contractuales establecidas.

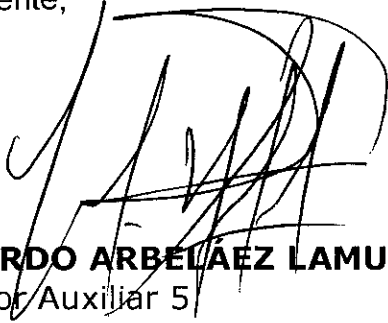
La actuación incluyó la verificación de obligaciones contractuales relacionadas con la liquidación, pago y recaudo de regalías. Se aclarar, que el contrato 044 de 1989 cuyo titular minero es Prodeco CI – calenturitas-, no fue objeto de análisis en esta actuación por cuanto sobre este proyecto cursa actualmente un proceso de responsabilidad fiscal y un proceso ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con alcance a los objetivos y finalidades perseguidos en esta actuación.

La evaluación de la gestión fiscal se llevó a cabo de acuerdo con la reglamentación que para el efecto ha expedido la Contraloría General de la República, compatibles con las normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) y las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque especial, por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el

¹ El artículo 3 de la Resolución 7130 de 2013, modificó el artículo 27 de la Resolución 6680 de 2012

examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

Atentamente,



LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS.

Contralor Auxiliar 5

GRUPO INTERNO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.

Contraloría General de la República.

Proyectó: Jorge Armando Puiñ Prieto
Revisó: Carlos Alberto Barragán Galindo
Aprobó: Alberto Ruiz Poveda

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El análisis incluyó los siguientes componentes: liquidación y pago de regalías, soportes de los pagos, deducibles para el cálculo de las regalías, análisis de las obligaciones contractuales frente a regalías, certificados de retención en la fuente, certificados de las comercializadoras internacionales y de entidades públicas, inventarios de carbón, cálculo de intereses, consignaciones bancarias, y todos los documentos y herramientas que sirvieron de soporte para el cálculo de las regalías por parte de titular minero.

Con base en la orientación de la actuación especial se evaluaron documentos soporte de las transacciones y auxiliares contables que hacen parte de las autoliquidaciones oficiales reportadas por los titulares mineros; se hizo revisión y seguimiento a los principales aspectos económicos que involucran la fórmula de la liquidación de regalías. Los soportes fueron entregados por funcionarios responsables de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de sus funciones, reposando y haciendo parte de los papeles de trabajo de esta actuación especial.

Dentro del análisis efectuado por el equipo de trabajo se realizaron diferentes tipos de pruebas contables, financieras y jurídicas que involucraron procedimientos técnicos y rigurosos para la determinación, vigilancia y control en cumplimiento de los objetivos de la Actuación especial. Igualmente, se llevó a cabo una visita a las instalaciones de la empresa CNR III en la ciudad de Barranquilla para obtener información acerca de la liquidación, pago y soporte de las regalías por parte de este titular minero.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Los objetivos de la Actuación Especial tenían como finalidad la evaluación de la gestión de la ANM frente al desempeño de sus funciones, específicamente, las de fiscalización de los PIN (proyectos de Interés Nacional), analizando para tal efecto los componentes jurídicos y financieros de las autoliquidaciones de regalías de los titulares mineros y verificando el cumplimiento contractual y legal de las mismas.

Con base en lo anterior, la actuación especial no se enfocó en el análisis de las demás contraprestaciones económicas establecidas en los contratos de concesión minera. Igualmente se excluyó del estudio el contrato 044 de 1989, cuyo titular minero es Prodeco CI – calenturitas- por cuanto sobre este proyecto cursa actualmente un proceso de responsabilidad fiscal y un proceso ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con alcance a los objetivos y finalidades perseguidos en esta actuación.

4. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS.

El decreto 4134 de 2011 definió como objeto de la ANM: administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. Igualmente, este decreto fijó algunas funciones específicas de la ANM para el desarrollo óptimo e integral de su objeto, entre otras las de: i) *Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros*, ii). *Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros (...)*”, entre otras. La situación evidenciada por la Contraloría en la Entidad, soportada en aspectos como los que se relacionan a continuación, genera incertidumbre sobre la capacidad real de la ANM para el cumplimiento de estos mandatos.

Se evidenció que las autoliquidaciones presentadas por los titulares de los contratos de concesión minera, no contenían la aplicación correcta y estricta de la normatividad Colombiana vigente al momento de la suscripción y perfeccionamiento de estos contratos. En este mismo sentido, se evidenció el incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, tanto en la elaboración de las liquidaciones de regalías como en el cumplimiento de deberes específicos contenidos en los contratos. Para la Contraloría, es claro que el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, debe contener un seguimiento eficiente, veraz y oportuno de las obligaciones pactadas en los contratos de concesión minera, que garanticen el definitivo recaudo no solo de las regalías sino de todas las prestaciones económicas pactadas, que garanticen el efectivo cumplimiento de obligaciones con contenido social, económico y cultural.

Cierto es que la normatividad Colombiana, en tratándose de Derecho Minero, ha sufrido una gran evolución a través de los tiempos, incluso desde la Constitución de 1886 hasta nuestros días donde, entre otras cosas, se suprimió algunos trámites, se facilitó el reporte de la información, se dispuso de herramientas y mecanismos idóneos para el control y vigilancia de los recursos naturales, se implementó elementos para el cuidado y preservación del medio ambiente, se fijó límites y restricciones para la explotación de los recursos naturales, se fijó los porcentajes de regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, y se dictaron un sin número de disposiciones con la finalidad exclusiva de regular la actividad cuyo objeto está contenido en los contratos de concesión minera.

No obstante, y a pesar de algunos avances logrados en la regulación de esta actividad, existen algunas disposiciones contenidas en este tipo de contratos que no pueden perderse de vista. Se trata de obligaciones contractuales que deben ir encaminadas a que el estado perciba algunos beneficios por el otorgamiento de estas licencias y por permitir la explotación de los recursos naturales no renovables, los cuales no se pueden obviar en su cumplimiento so pretexto de la aplicación de beneficios de índole procedimental: *“El Estado es la entidad constitucional titular del derecho a las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables y beneficiaria del pago de las regalías derivadas de aquélla y que las regalías así obtenidas son parte del patrimonio del Estado como único propietario del subsuelo”*.

Los principios generales y rectores de nuestro Estado Social de Derecho, suponen la adaptación de cualquier negocio jurídico a la voluntad y representación popular, plasmada en las normas de carácter Constitucional y en las normas de rango legal que componen el ordenamiento jurídico. Es así, como cualquier tipo de acuerdo de voluntades debe ceñirse a unos parámetros y lineamientos superiores que no se pueden desconocer, so pretexto de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, o so pretexto de la negociación efectuada en un momento determinado. Naturalmente, los contratos de concesión minera no escapan a esta orbita, a este principio general de acatamiento de las normas superiores, por lo que se resalta el alcance de la actuación especial en cuanto a la confrontación de las autoliquidaciones y de las obligaciones contractuales con el ordenamiento jurídico preexistente.

Bajo este contexto, la Contraloría evidenció algunos eventos en los que las obligaciones contractuales no coincidían con disposiciones legales superiores, o que aun coincidiendo, no se cumplían en su totalidad. Estas situaciones, que se enumeraran a continuación, permiten observar y detallar que las funciones de la Agencia Nacional de Minería no se cumplen con el rigor que demanda el tipo de actividad.

5. CONCEPTO DEL ANÁLISIS EFECTUADO, HALLAZGOS Y RESULTADOS

En la presente actuación se determinaron un total de 10 (diez) hallazgos administrativos de los cuales 04 (cuatro) tienen presunta incidencia disciplinaria, 04 (cuatro) tienen presunta incidencia fiscal por valor de \$95.713 millones de pesos. Así mismo se emitirá una función de advertencia.

1. CONTRATO 078 DE 1988

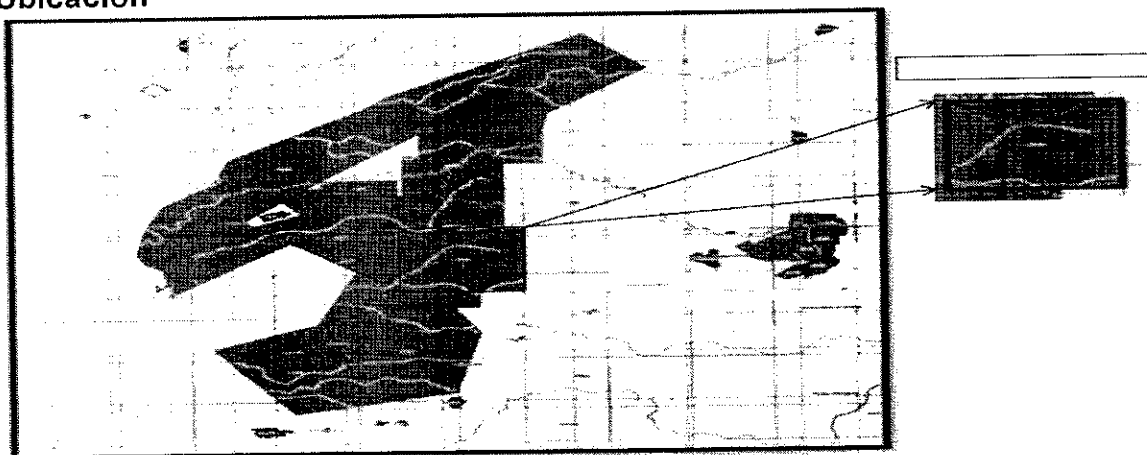
1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.

El 24 de agosto de 1988, Carbocol y Drummond Ltd. Celebraron el contrato 078, el cual tiene por objeto la exploración, construcción y montaje y explotación de un área entregada por el Ministerio de Minas y Energía a Carbocol en virtud de aporte de acuerdo a la resolución No 002857 del 10 de octubre de 1997, Aporte No 871. El contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 1990.

El área total del contrato original fue de 9.020 hectáreas y se encuentra ubicado en los municipios de la Jagua de Ibérico, Chiriguana y El Paso del departamento del Cesar con la siguiente alineación:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1553500,0000	1061200,0000
1553500,0000	1069400,0000
1542500,0000	1069400,0000
1542500,0000	1061200,0000

- **Titular:** Drummond Ltd.
- **Nombre del proyecto:** La Loma.
- **Mineral:** Carbón térmico.
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 22 de febrero de 1989.
- **Fecha de terminación:** 22 de febrero de 2019
- **Etapas**
 - Exploración 23 de febrero de 1989 al 22 de febrero 1992
 - Construcción y Montaje: 23 de febrero de 1992 al 22 de febrero de 1995.
 - Explotación: 23 de febrero de 1995 al 22 de febrero de 2019.
- **Ubicación**



Localización General – La Loma. Complejo Carbonífero en el Departamento del Cesar
Fuente: ANM

Mediante escritura No 4142 del 18 de Agosto de 1993, Carbocol S.A y Drummond Ltd., acuerdan reducir el área del proyecto a 6560 hectáreas. Con la siguiente alinderación.

Coordenada Norte	Coordenada Este
1553500,0000	1061200,0000
1553500,0000	1069400,0000
1545500,0000	1069400,0000
1545500,0000	1061200.0000

Con la escritura pública 4143 del 18 de agosto de 1993, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de enero de 1994. Se acordó por parte de Drummond Ltd., Carbocol y American Port Company Inc. APCI, permitir la utilización por parte del titular minero del puerto otorgado a American Port Company Inc., así mismo una vez terminada el contrato de exploración y explotación suscrito entre Drummond Ltd. Y Carbocol S.A por cualquier causa, todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con el proyecto en Colombia, serán transferidos por APCI a Carbocol S.A.

Mediante Escritura Pública 2890 del 19 de mayo de 1994 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de abril de 1995, entre las principales modificaciones introducidas por esta escritura fue el cambio de un flete presunto por un monto deducible en el que se estipulo que los menores valores cobrados por Ferrovías (hoy Fenoco) por concepto de transporte se deben trasladar a la regalía.

El 16 de diciembre de 1998 se suscribió el otrosí No 1 al contrato 078 de 1988 en el que se permite que Transport Services preste los servicios de transporte al proyecto la Loma, el 04 de octubre de 2001 Minercol y Drummond Ltd. Suscribieron el otrosí No 4 al contrato 078 de 1988, el cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 12 de octubre del mismo año en este otrosí se modificó la cláusula 19.1 del contrato en la que se pactó que la cantidad explotada del proyecto la loma será la presentada por el titular en el plan minero anual y aprobado por la autoridad minera correspondiente.

El 29 de noviembre de 2002 se firmó el Otrosí No. 5 al contrato 078 de 1988, entre Minercol en representación del estado y Drummond Ltd.; entre las principales acuerdos del presente se tienen la modificación de la cláusula 23.3.7 que hace referencia a la determinación del poder calorífico del carbón del área contratada y las muestras realizadas por un inspector independiente, adicionalmente en él se modifica el anexo 4 del contrato original el cual versa sobre el cálculo del monto deducible aplicable para el pago de la regalía.

INGEOMINAS y Drummond Ltd., el 08 de junio de 2005 suscriben el otrosí No 6 al contrato original en el que acuerdan entre otras: calcular provisionalmente la regalías por producciones superiores a 20 millones de toneladas con las tablas para producción de 20 millones de toneladas anuales, entre tanto las partes acuerdan el cálculo para producciones superiores y en este momento se realizara la reliquidación de la regalía correspondiente.

Otrosí No. 7 del 30 de junio de 2006 celebrado entre INGEOMINAS y Drummond Ltd. En el cual se establece la metodología para las mezclas de carbón del área contratada y la de carbón comprado por Drummond Ltd. A terceros y la toma de muestras del poder calorífico del carbón exportado por Drummond. El otrosí No 8 del 17 de julio de 2006 las partes (INGEOMINAS y Drummond Ltd.) acuerdan las tablas para el cálculo del monto deducible para producciones anuales superiores a 20 millones de toneladas.

Otrosí No. 9 del 24 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro Minero el 25 de mayo de 2007, en este se modifica la cláusula 23 en la que se estipuló el cálculo de la regalía, se pactó que el precio FOBT de referencia se calcula de la siguiente forma.

“..... **Precio FOBT de Referencia**

$PdeR(t) = 0,35 \times API2r(t-6) + 0,21 \times API2r(t-12) + 0,44 \times API2r(t-18)$,
ajustado en función del poder calorífico de cada embarque.

Dónde:

$API2r(t)$ = Es el promedio aritmético mensual de los valores resultantes de restar semanalmente durante el mes (t) el valor de los siguientes dos indicadores.

$API2(t)$ = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6.000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/lb GAR) para entregas CIF ARA Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (t) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report.

$BCI7(t)$ = Es el promedio aritmético semanal de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados por SSY diariamente durante el mes (t) en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange.

La aplicación del Precio FOBT de Referencia (PdeR) para la liquidación y pago de regalías se hará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de este documento, el cual se considera parte integrante del presente Otrosí.....”.

Otrosí No 10. Del 29 de mayo de 2009. Se acordaron las mezclas de carbón procedentes de los contratos mineros 078-88 (Contrato la Loma), 283-95 (Similoa), 284-95 (Rincón Hondo) y 144-97 (El Descanso).

Otrosí No 11. Del 06 de agosto de 2009 en las que las partes acuerdan permitir el traslado de equipos con su asignación contable entre los contratos mineros 078-88, 144-97, 283-95 y 284-95, conforme con los planes mineros o PTI anuales aprobados por la autoridad minera.

Otrosí No 12. Del 07 de julio de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de julio del mismo año. En este las partes acuerdan suprimir el otrosí No 7 y reemplazar en su totalidad por el capítulo I del otrosí No 10 en el que se especifica el proceso de las mezclas de carbón procedente de los contratos mineros 078-88, 283-95, 284-94 y 144-97.

DATOS BASICOS CONTRATO 078 DE 1988

AÑO	TONELADAS PRODUCIDAS.	TONELADAS EXPORTADAS.	VALOR CANCELADO POR REGALIAS.
1995	963.445,00	928.385,00	2.197.534,00
1996	4.014.275,00	4.002.397,00	8.879.200,00
1997	5.055.299,00	5.055.299,00	13.371.217,00
1998	6.455.134,00	6.455.134,00	11.177.503,00
1999	7.109.000,00	6.754.399,00	11.453.448,00
2000	8.990.549,00	8.677.643,00	13.937.635,00
2001	12.335.702,00	12.290.060,00	28.799.310,00
2002	12.966.634,00	12.788.688,00	38.058.601,00
2003	16.340.591,00	16.396.460,00	38.815.691,00
2004	20.655.368,00	20.811.189,00	66.845.344,00
2005	21.463.755,00	22.021.421,00	116.819.675,00
2006	21.619.595,00	20.797.755,00	106.655.906,00
2007	22.898.182,00	22.920.533,00	114.062.290,00
2008	21.396.548,00	22.118.627,00	158.212.722,00
2009	18.431.532,00	18.241.693,00	212.467.819,00
2010	18.072.851,00	18.237.208,00	150.247.167,00
2011	18.115.610,00	18.196.057,00	166.651.200,00
2012	18.629.453,00	16.717.582,00	
Total	255.513.523,00	253.410.530,00	1.258.652.262,00

Del análisis se presentan los siguientes Resultados:

1.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo 1. Cálculo de amortización mensual base para establecer el valor del Rendimiento sobre la inversión, componente del monto deducible para liquidar las regalías del Contrato 078 de 1988 suscrito con Drummond Ltd.

El Rendimiento sobre la Inversión es uno de los componentes del monto deducible que se calcula para establecer el valor de la regalía a pagar, de conformidad con lo establecido en el contrato 078 del 88.

Para determinar el valor del monto deducible por concepto de "*Rendimiento sobre la Inversión*", es necesario calcular la Amortización mensual de la Inversión Presunta Indexada, procedimiento que se encuentra establecido en el anexo 4 del contrato 078 del 88 y el otrosí No. 5 del mismo, así: *A la Inversión presunta indexada se resta la amortización acumulada del mes anterior y se divide sobre un parámetro fijo de 240 meses.*

La Contraloría General de la República estableció que el procedimiento empleado en el contrato 078 del 88 para establecer el valor mensual de la amortización, no se encuentra dentro una metodología aritmética aceptada y definida por la normatividad contable aplicable a la fecha de firma del contrato y el referido otrosí, toda vez que el contrato convierte la amortización mensual en un parámetro infinito, hecho que genera remanentes elevados de inversión presunta indexada por amortizar causando mayores valores del monto deducible por este concepto y menor valor de la regalía a pagar.

De acuerdo con la regulación contable, la forma correcta de calcular la amortización mensual es tomar la Inversión presunta indexada, restar la amortización acumulada del mes anterior y dividir el resultado sobre la vida útil remanente (Vida útil planeada o parámetro fijo – Vida útil transcurrida o meses transcurridos) (Art. 59 Decreto 2053 de septiembre 30 de 1974) (Art. 128 y siguientes del DEC 624 Del 30 de marzo de 1989)

DECRETO No. 2053 de 1974 (septiembre 30) (REGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS)

Artículo 59. Depreciación. Son deducibles cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el ciento por ciento (100%) de su costo durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable de que se trate.

"DECRETO 624 DE 1989 (30 de marzo de 1989) Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

ARTICULO 128. DEDUCCION POR DEPRECIACION. *Son deducibles cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el ciento por ciento (100%) de su costo durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable de que se trate.*

ARTICULO 142. DEDUCCION POR AMORTIZACION DE INVERSIONES. *Son deducibles, en la proporción que se indica en el artículo siguiente, las inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad, si no lo fueren de acuerdo con otros artículos de este capítulo y distintas de las inversiones en terrenos. Se entiende por inversiones necesarias amortizables por este sistema, los desembolsos efectuados o causados para los fines del negocio o actividad susceptibles de demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, deban registrarse como activos, para su amortización en más de un año o período gravable; o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preliminares de instalación u organización o de desarrollo; o costos de adquisición o explotación de minas y de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos o de gas y otros productos naturales. También es amortizable el costo de los intangibles susceptibles de demérito.*

PARAGRAFO. A partir del año gravable de 1992, los contribuyentes a quienes se aplica lo dispuesto en el Título V de este Libro, deberán sujetarse adicionalmente a las normas allí previstas, en materia de ajuste a los activos amortizables.

ARTICULO 143. TERMINO PARA LA AMORTIZACION DE INVERSIONES. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Las inversiones a que se refiere el artículo precedente pueden amortizarse en un término no inferior a cinco (5) años, salvo que se demuestre que, por la naturaleza o duración del negocio, la amortización debe hacerse en un plazo inferior. En el año o período gravable en que se termine el negocio o actividad, pueden hacerse los ajustes pertinentes, a fin de amortizar la totalidad de la inversión.

La situación anterior ha generado menores pagos en la liquidación de la regalías debido a una errónea aplicación del procedimiento y la fórmula para el cálculo del monto deducible por rendimiento sobre la inversión, al no estar acorde con los postulados técnicos, ni al espíritu y esencia de este tipo de deducciones e inversiones, esto sin entrar a cuestionar los mecanismos técnicos que se usaron para el cálculo del beneficio del rendimiento equivalente al 16,5% sobre los saldos pendientes de amortizar, tasa que nunca ha sido revaluada por las partes, amén de la dinámica económica que ha favorecido los tenores de riesgo país asociados a este tipo de indicadores, tasa muy superior al mercado en favorecimiento al titular minero.

En efecto, dadas las consideraciones previas, se ha generado un menor valor recibido por concepto de regalías que asciende a la suma de US \$53.236.989 indexado, comprendiendo el periodo que va desde julio de 1995 a diciembre de 2012. Este valor liquidado mensualmente a la TRM del día 61 después de terminado el mes, da como resultado un valor de \$94.135 millones de pesos (ver cuadro anexo):

AÑO MES	RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSION INTERPOLADO ANM	RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSION INTERPOLADO CGR	DIFERENCIA ENTRE CALCULO ANM Y CGR	EXPORTACIONES MENSUALES EN TONELADAS	VALOR PENDIENTE DE PAGO POR MES USD	TRM - 61 DIAS DESPUES DE LA EXPORTACION	VALOR DIFERENCIA EN PESOS	VPN A DICIEMBRE DE 2012
feb-95	5,96877	5,96877	-	-	-	877,90	-	-
mar-95	5,96877	5,96877	-	-	-	876,62	-	-
abr-95	6,01041	6,01031	0,00011	-	-	880,49	-	-
may-95	5,98537	5,98505	0,00032	-	-	898,35	-	-
jun-95	5,96043	5,95980	0,00063	-	-	949,35	-	-
jul-95	5,95777	5,95672	0,00105	133.148,25	20,96	966,78	20.263,04	157.138,20
ago-95	5,93294	5,93137	0,00157	47.052,36	11,10	996,76	11.066,93	83.957,40
sep-95	5,90822	5,90602	0,00220	156.876,23	51,78	998,15	51.679,63	383.794,73
oct-95	5,90578	5,90284	0,00293	142.971,43	62,90	987,65	62.127,58	451.384,34
nov-95	5,88117	5,87740	0,00377	338.347,55	191,29	1.026,30	196.319,88	1.396.059,97
dic-95	5,85667	5,85196	0,00471	109.989,45	77,67	1.039,90	80.765,21	562.042,59
ene-96	5,86774	5,86198	0,00575	358.319,44	309,29	1.046,00	323.518,59	2.197.905,67
feb-96	5,84329	5,83639	0,00690	170.247,81	176,30	1.061,55	187.153,68	1.241.989,86
mar-96	5,81894	5,81079	0,00815	461.346,64	564,33	1.072,59	605.300,05	3.922.312,79
abr-96	5,86121	5,85169	0,00952	235.203,60	335,99	1.069,11	359.211,87	2.272.100,19
may-96	5,83679	5,82580	0,01099	442.416,84	729,60	1.057,47	771.528,51	4.763.616,43
jun-96	5,81247	5,79991	0,01257	334.396,77	630,33	1.042,32	657.010,42	3.963.502,11
jul-96	5,81043	5,79618	0,01425	284.825,63	608,69	1.027,08	625.171,15	3.684.847,95
ago-96	5,78622	5,77019	0,01603	427.099,84	1.026,88	1.000,14	1.027.025,58	5.913.462,36
sep-96	5,76211	5,74419	0,01791	282.290,24	758,43	1.002,28	760.159,37	4.281.242,88
oct-96	5,74697	5,72707	0,01990	271.492,30	810,31	1.005,33	814.625,81	4.493.295,91
nov-96	5,72302	5,70104	0,02198	332.774,23	1.097,36	1.064,00	1.167.589,22	6.306.084,15
dic-96	5,69917	5,67500	0,02417	401.983,38	1.457,41	1.077,07	1.569.728,15	8.302.475,59
ene-97	5,68873	5,66227	0,02646	415.098,82	1.647,62	1.060,93	1.748.006,01	9.056.862,70

feb-97	5,66503	5,63618	0,02885	383.884,35	1.661,36	1.064,01	1.767.707,02	8.981.266,98
mar-97	5,64142	5,61008	0,03134	339.709,52	1.597,02	1.077,09	1.720.135,98	8.576.159,85
abr-97	5,68443	5,65047	0,03396	484.261,97	2.466,89	1.089,01	2.686.463,43	13.142.885,04
may-97	5,66075	5,62407	0,03668	557.635,99	3.068,09	1.112,53	3.413.340,32	16.394.149,36
jun-97	5,63716	5,59767	0,03950	437.300,89	2.590,83	1.172,28	3.037.181,27	14.332.261,81
jul-97	5,61811	5,57569	0,04242	453.180,58	2.883,29	1.244,63	3.588.635,07	16.642.422,74
ago-97	5,59470	5,54927	0,04543	403.743,51	2.751,43	1.284,65	3.534.624,96	16.109.848,36
sep-97	5,57139	5,52284	0,04855	428.357,76	3.119,25	1.305,66	4.072.675,82	18.244.787,31
oct-97	5,55704	5,50528	0,05176	326.410,28	2.534,36	1.293,58	3.278.399,46	14.436.865,19
nov-97	5,53369	5,47881	0,05508	439.881,41	3.634,01	1.342,00	4.876.844,95	21.105.096,38
dic-97	5,51083	5,45235	0,05849	385.834,08	3.384,85	1.343,85	4.548.734,77	19.335.301,43
ene-98	5,51430	5,45243	0,06187	349.512,95	3.243,53	1.360,26	4.412.047,58	18.417.136,34
feb-98	5,49132	5,42583	0,06549	459.914,49	4.517,88	1.364,07	6.162.699,81	25.257.827,73
mar-98	5,46844	5,39924	0,06921	691.336,17	7.176,63	1.397,07	10.026.247,67	40.334.436,89
abr-98	5,52970	5,45662	0,07308	377.495,33	4.138,19	1.369,88	5.668.622,39	22.341.109,59
may-98	5,50666	5,42961	0,07705	701.069,20	8.103,26	1.372,14	11.118.813,86	42.852.402,81
jun-98	5,48372	5,40260	0,08112	529.453,86	6.442,60	1.441,86	9.289.329,54	34.989.992,75
jul-98	5,47414	5,38884	0,08530	367.689,96	4.704,48	1.556,52	7.322.609,94	26.874.997,90
ago-98	5,45133	5,36176	0,08957	802.102,83	10.776,48	1.575,08	16.973.816,97	60.704.313,00
sep-98	5,42862	5,33468	0,09393	467.116,85	6.581,74	1.545,88	10.174.585,62	35.507.615,68
oct-98	5,40600	5,30761	0,09839	491.234,88	7.250,23	1.542,11	11.180.657,67	38.040.406,71
nov-98	5,38347	5,26053	0,10295	519.047,51	8.015,34	1.582,90	12.687.474,18	42.061.423,37
dic-98	5,36104	5,25345	0,10760	699.140,39	11.283,89	1.568,30	17.696.525,41	57.168.172,32
ene-99	5,33971	5,22752	0,11218	477.025,78	8.027,17	1.533,32	12.308.226,88	38.772.666,00
feb-99	5,31746	5,20044	0,11702	579.539,92	10.172,71	1.611,48	16.393.113,58	50.420.612,44
mar-99	5,29530	5,17335	0,12195	609.453,69	11.148,43	1.663,55	18.545.977,84	55.799.665,31
abr-99	5,32163	5,19480	0,12702	421.898,82	8.038,69	1.736,03	13.955.413,78	41.205.596,93
may-99	5,29965	5,16746	0,13219	458.953,92	9.100,43	1.809,50	16.467.219,05	47.820.419,12
jun-99	5,27757	5,14012	0,13745	606.015,52	12.494,53	1.941,25	24.254.999,19	69.421.782,19
jul-99	5,26550	5,14367	0,14284	365.762,73	7.836,67	2.015,15	15.792.059,71	44.584.722,57
ago-99	5,26448	5,11616	0,14632	660.322,11	14.890,46	1.971,59	28.963.569,67	60.585.741,58
sep-99	5,24254	5,08865	0,15389	619.615,95	14.302,63	1.922,47	27.496.377,75	75.409.945,84
oct-99	5,22511	5,06556	0,15955	735.509,01	17.603,11	1.873,77	32.984.170,57	89.218.149,60
nov-99	5,20334	5,03803	0,16531	577.711,68	14.325,55	1.973,36	28.269.474,40	75.410.050,94
dic-99	5,18166	5,01050	0,17116	642.589,77	16.498,18	1.948,05	32.139.270,51	84.565.087,25
ene-00	5,12081	4,94534	0,17547	755.124,85	19.874,94	1.958,12	38.917.513,50	101.134.796,14
feb-00	5,09947	4,91802	0,18145	682.142,66	18.566,50	2.004,47	37.215.991,52	95.762.055,87
mar-00	5,07823	4,89070	0,18753	960.378,28	27.014,57	2.098,96	56.648.472,40	144.568.467,03
abr-00	5,08770	4,89397	0,19373	1.034.373,53	30.059,00	2.150,76	64.649.700,39	163.594.112,96
may-00	5,06850	4,86647	0,20003	850.602,97	25.521,85	2.174,55	55.498.536,59	139.178.559,68
jun-00	5,04539	4,83898	0,20641	648.677,79	20.084,35	2.212,97	44.446.069,00	110.436.657,18
jul-00	5,03750	4,82459	0,21290	790.564,87	25.247,27	2.212,26	55.853.535,98	137.476.689,96
ago-00	5,01651	4,79702	0,21948	665.281,67	21.902,85	2.147,89	47.044.909,30	114.689.843,08
sep-00	4,99560	4,76945	0,22615	574.456,28	19.487,12	2.168,60	42.259.763,27	102.019.480,37
oct-00	4,98792	4,75499	0,23293	587.612,50	20.530,60	2.229,18	45.766.412,05	109.370.181,23
nov-00	4,96713	4,72735	0,23979	524.995,36	18.883,22	2.242,08	42.337.699,78	100.154.885,32
dic-00	4,94644	4,69970	0,24674	603.432,40	22.333,46	2.259,64	50.465.568,72	118.165.646,20
ene-01	4,45111	4,22180	0,22932	979.982,93	33.708,92	2.310,57	77.886.827,02	180.487.572,63
feb-01	4,43257	4,19682	0,23575	972.421,02	34.387,40	2.341,09	80.504.009,07	184.594.098,55
mar-01	4,41410	4,17184	0,24226	894.359,30	32.500,55	2.327,25	75.636.896,41	171.633.504,48
abr-01	4,39966	4,15080	0,24886	897.297,88	33.495,15	2.298,85	77.000.316,39	172.954.267,49
may-01	4,38133	4,12580	0,25553	1.243.976,66	47.681,43	2.293,25	109.345.432,78	243.164.164,87
jun-01	4,36307	4,10079	0,26228	932.894,45	36.702,15	2.296,85	84.299.337,72	185.605.000,72
jul-01	4,34885	4,07973	0,26911	710.901,67	28.697,10	2.332,19	66.927.092,18	145.895.022,00
ago-01	4,33073	4,05470	0,27602	1.051.908,05	43.552,69	2.309,12	100.568.385,59	217.063.024,67
sep-01	4,31268	4,02968	0,28301	1.066.939,21	45.292,81	2.303,35	104.325.198,41	222.998.729,94
oct-01	4,29471	4,00465	0,29007	1.061.453,05	46.183,92	2.291,18	105.815.677,14	224.081.989,20
nov-01	4,27682	3,97962	0,29720	1.141.370,29	50.882,58	2.265,99	115.299.410,10	241.967.721,22
dic-01	4,25900	3,95459	0,30441	1.336.555,60	61.029,26	2.306,45	140.760.945,47	292.738.231,18
ene-02	4,13787	3,83295	0,30492	1.039.399,71	47.540,68	2.261,23	107.500.404,33	221.564.546,15
feb-02	4,12063	3,80853	0,31210	975.042,50	45.646,10	2.275,43	103.864.503,41	212.183.690,52
mar-02	4,10346	3,78412	0,31934	1.310.585,35	62.778,52	2.321,68	145.751.629,00	295.231.678,69
abr-02	4,17921	3,85234	0,32687	698.369,43	34.242,36	2.398,82	82.141.269,29	164.992.684,02
may-02	4,16180	3,82733	0,33447	836.236,76	41.954,62	2.636,30	110.604.974,16	220.406.935,48
jun-02	4,14446	3,80231	0,34215	1.002.340,45	51.442,02	2.703,55	139.076.077,07	275.144.553,40
jul-02	4,13106	3,78116	0,34990	854.691,62	44.858,75	2.650,65	127.876.599,47	251.291.108,25
ago-02	4,11365	3,75612	0,35773	979.056,12	52.535,67	2.778,60	145.975.617,70	285.054.562,42
sep-02	4,09670	3,73107	0,36563	1.285.837,97	70.521,10	2.784,21	196.345.564,97	380.992.988,81
oct-02	4,08737	3,71375	0,37362	1.130.369,57	63.349,43	2.864,79	181.482.812,61	349.920.624,66
nov-02	4,07034	3,68866	0,38168	1.268.129,53	72.603,51	2.940,26	213.473.206,29	409.002.182,70



dic-02	4,05338	3,66357	0,38982	1.408.608,66	82.364,75	2.957,87	243.624.230,64	463.825.157,25
ene-03	3,69875	3,33471	0,36404	1.365.620,51	74.570,60	2.958,15	220.591.014,45	417.375.465,19
feb-03	3,68334	3,31171	0,37162	1.515.075,35	84.455,81	2.868,43	242.255.568,00	455.548.840,20
mar-03	3,66799	3,28871	0,37927	1.285.776,64	73.149,44	2.853,33	208.719.488,23	390.046.173,74
abr-03	3,69163	3,30453	0,38710	1.169.960,73	67.933,80	2.817,32	191.391.250,90	355.443.276,07
may-03	3,67624	3,28125	0,39499	1.546.350,02	91.618,85	2.879,60	263.825.639,66	486.938.215,54
jun-03	3,66093	3,25798	0,40294	1.387.087,40	83.837,64	2.832,94	237.507.007,65	435.630.637,26
jul-03	3,67044	3,25941	0,41103	1.351.392,02	83.320,37	2.888,21	240.646.729,51	438.645.617,15
ago-03	3,65515	3,23596	0,41919	1.315.708,76	82.729,84	2.878,05	238.100.626,06	431.290.035,05
sep-03	3,63992	3,21251	0,42741	1.585.021,92	101.618,00	2.836,05	288.193.725,95	518.758.359,30
oct-03	3,62121	3,18553	0,43568	1.475.752,59	96.443,59	2.778,21	267.940.653,92	479.292.691,76
nov-03	3,60612	3,16211	0,44402	1.389.834,41	92.566,22	2.742,47	253.860.084,92	451.265.189,16
dic-03	3,59110	3,13869	0,45241	1.348.881,36	91.537,74	2.682,34	245.535.338,70	433.700.148,50
ene-04	3,38539	2,94993	0,43545	1.652.945,84	107.966,51	2.682,09	289.575.885,24	508.240.655,89
feb-04	3,37128	2,92775	0,44353	1.504.227,94	100.074,42	2.655,18	265.715.592,14	463.388.700,29
mar-04	3,35723	2,90557	0,45166	1.621.726,95	109.869,90	2.724,92	299.386.680,63	518.830.934,81
abr-04	3,41345	2,95335	0,46009	1.909.502,82	131.782,59	2.694,09	355.034.165,47	611.427.974,80
may-04	3,39922	2,93063	0,46859	1.691.220,17	118.873,15	2.612,44	310.548.982,07	531.463.704,97
jun-04	3,38506	2,90792	0,47714	1.592.623,47	113.986,60	2.536,51	289.128.158,42	491.713.694,26
jul-04	3,41776	2,93183	0,48593	2.002.805,21	145.983,17	2.608,30	380.767.892,68	643.493.057,88
ago-04	3,40352	2,90874	0,49477	1.860.882,05	138.107,29	2.575,19	355.652.521,49	597.284.352,32
sep-04	3,38933	2,88566	0,50368	1.773.950,63	134.024,86	2.479,18	332.271.751,92	554.554.032,80
oct-04	3,45210	2,93916	0,51294	1.678.745,14	129.163,45	2.389,75	308.668.362,34	511.969.964,78
nov-04	3,43771	2,91546	0,52226	1.856.766,93	145.456,07	2.363,75	343.821.774,41	566.771.263,37
dic-04	3,42339	2,89176	0,53163	1.665.792,91	132.839,02	2.327,98	309.246.587,78	506.646.214,39
ene-05	3,44925	2,91902	0,53023	1.628.431,05	129.516,21	2.363,23	306.076.588,09	498.339.369,76
feb-05	3,43488	2,89489	0,53998	1.865.810,86	151.125,44	2.348,32	354.890.885,26	574.269.000,15
mar-05	3,42056	2,87077	0,54979	1.972.201,53	162.645,51	2.338,89	380.409.953,86	611.906.685,57
abr-05	3,49141	2,93139	0,56003	2.019.037,14	169.607,37	2.324,22	394.204.833,79	630.364.790,62
may-05	3,47686	2,90654	0,57032	1.878.953,07	160.741,22	2.308,49	371.069.499,16	589.900.353,39
jun-05	3,46238	2,88170	0,58068	1.734.141,91	151.046,51	2.302,78	347.826.881,80	549.764.967,90
jul-05	3,56906	2,97742	0,59163	1.975.119,48	175.282,35	2.288,22	401.084.568,88	630.289.965,42
ago-05	3,55419	2,95153	0,60265	1.892.003,67	171.033,57	2.287,51	391.241.011,95	611.316.836,66
sep-05	3,53938	2,92564	0,61374	1.482.653,53	136.493,60	2.274,71	310.483.356,99	482.408.602,11
oct-05	3,55081	2,92581	0,62500	1.994.738,48	187.007,34	2.284,22	427.165.895,53	660.052.985,57
nov-05	3,53602	2,89969	0,63633	1.642.343,90	156.760,97	2.267,63	355.475.885,16	546.420.310,62
dic-05	3,52129	2,87357	0,64772	1.935.986,05	188.096,59	2.245,71	422.410.388,67	645.955.712,40
ene-06	3,60812	2,93476	0,67336	1.673.186,46	168.997,86	2.293,38	387.576.312,80	589.677.115,76
feb-06	3,59308	2,90784	0,68525	2.025.305,88	208.175,50	2.375,03	494.423.062,13	748.512.706,12
mar-06	3,57811	2,88091	0,69720	1.917.616,07	200.544,62	2.486,07	498.567.974,17	751.125.659,98
abr-06	3,71029	3,00031	0,70998	1.652.642,66	176.001,92	2.579,08	453.923.030,16	680.568.525,84
may-06	3,69483	2,97201	0,72283	1.273.066,62	138.031,04	2.426,52	334.935.085,02	499.764.463,27
jun-06	3,67944	2,94370	0,73574	373.099,15	41.175,41	2.398,56	98.781.693,04	146.654.258,01
jul-06	3,68082	2,93202	0,74880	1.310.131,21	147.154,33	2.394,31	352.333.077,77	520.606.754,08
ago-06	3,66548	2,90355	0,76193	2.047.030,34	233.954,52	2.308,49	540.081.659,55	793.840.547,66
sep-06	3,65021	2,87509	0,77512	2.445.345,86	284.317,23	2.296,99	652.789.519,39	954.579.474,14
oct-06	3,65172	2,86324	0,78848	2.345.079,46	277.356,55	2.238,79	620.943.063,71	903.314.040,77
nov-06	3,63650	2,83461	0,80189	1.852.760,35	222.857,87	2.255,17	502.582.388,26	727.348.099,76
dic-06	3,62135	2,80597	0,81538	1.954.569,16	239.056,10	2.231,94	533.558.861,48	768.028.134,36
ene-07	3,49706	2,69829	0,79877	2.125.058,00	254.616,11	2.190,30	557.685.663,06	798.399.546,73
feb-07	3,48249	2,67047	0,81202	1.968.388,00	239.512,01	2.104,16	503.971.581,43	717.550.585,65
mar-07	3,46798	2,64266	0,82533	2.060.012,00	255.027,59	1.900,09	484.575.376,68	686.162.342,86
abr-07	3,51795	2,67884	0,83911	2.027.353,00	255.174,63	1.960,61	500.297.940,70	704.158.050,00
may-07	3,50329	2,65034	0,85295	1.888.312,00	241.594,31	1.968,50	473.162.450,73	661.989.606,40
jun-07	3,48869	2,62185	0,86685	1.436.728,00	186.813,63	2.160,99	403.702.380,27	561.368.219,41
jul-07	3,49670	2,61574	0,88096	1.817.918,00	240.227,35	2.023,19	486.025.565,36	671.511.743,46
ago-07	3,48213	2,58700	0,89514	2.179.661,00	292.664,04	1.987,89	581.725.377,84	798.417.680,29
sep-07	3,46762	2,55825	0,90937	2.089.522,00	285.022,85	2.043,11	582.333.033,98	793.812.153,91
oct-07	3,46284	2,53910	0,92374	1.854.375,00	256.943,04	2.014,76	517.678.554,86	700.687.158,60
nov-07	3,44841	2,51025	0,93816	1.847.666,00	260.011,31	1.939,77	504.362.132,25	677.991.064,00
dic-07	3,43404	2,48140	0,95265	1.627.540,00	232.570,50	1.845,17	429.132.118,68	572.879.629,26
ene-08	3,50180	2,52040	0,98141	1.620.150,00	238.503,87	1.834,96	437.645.070,39	580.072.352,00
feb-08	3,48721	2,49074	0,99647	1.970.487,00	294.528,92	1.767,27	520.512.119,24	684.908.056,10
mar-08	3,47268	2,46109	1,01159	2.378.294,00	360.878,44	1.744,01	629.375.610,62	822.040.076,74
abr-08	3,52683	2,49951	1,02731	2.086.997,00	321.600,29	1.923,02	618.443.796,73	801.620.981,34
may-08	3,51213	2,46903	1,04310	1.709.392,00	267.460,30	1.800,54	481.572.962,73	619.370.764,54
jun-08	3,49750	2,43855	1,05895	2.079.546,00	330.319,99	1.932,20	638.244.281,96	814.631.678,93
jul-08	3,53193	2,45667	1,07527	1.388.647,00	223.975,18	2.184,76	489.332.004,49	619.742.014,40
ago-08	3,51722	2,42557	1,09165	1.841.171,00	301.486,80	2.392,28	721.240.848,77	906.497.865,06
sep-08	3,50256	2,39447	1,10809	1.729.681,00	287.496,52	2.318,00	666.416.923,86	830.990.884,39

oct-08	3.57292	2.44757	1.12535	1.586.862,00	267.865,36	2.243,59	600.980.034,02	743.510.705,59
nov-08	3.55803	2.4537	1.14266	1.747.731,00	299.560,36	2.420,26	725.013.964,38	889.851.596,00
dic-08	3.54321	2.38316	1.16004	1.979.668,00	344.475,19	2.555,89	880.440.698,13	1.071.961.493,39
ene-09	3.84384	2.59041	1.25343	1.633.158,89	307.057,37	2.544,24	781.227.641,90	943.556.317,44
feb-09	3.82783	2.55493	1.27290	1.557.446,70	297.370,70	2.288,64	680.574.479,25	815.677.780,10
mar-09	3.81188	2.51944	1.29243	1.600.152,79	310.213,82	2.140,66	664.062.323,37	790.204.646,83
abr-09	3.87246	2.55966	1.31280	737.054,05	145.140,46	2.145,21	311.356.772,41	368.083.898,04
may-09	3.85632	2.52309	1.33323	1.824.164,11	364.804,37	2.040,95	744.547.473,56	875.168.511,73
jun-09	3.84026	2.48653	1.35373	1.762.879,51	357.968,88	2.057,81	736.631.938,98	861.534.733,86
jul-09	3.81730	2.44308	1.37422	1.799.404,99	370.916,71	1.925,49	714.196.417,11	831.563.365,18
ago-09	3.80140	2.40662	1.39478	1.356.126,18	283.724,32	1.993,80	565.689.543,00	655.901.149,29
sep-09	3.78556	2.37016	1.41540	1.339.690,17	284.430,25	1.998,45	568.419.630,71	656.350.727,02
oct-09	3.71070	2.27527	1.43543	1.272.873,08	274.067,70	2.044,23	560.257.424,06	644.357.194,88
nov-09	3.69524	2.23972	1.45652	1.600.225,94	349.373,68	1.982,29	692.559.960,54	793.660.197,07
dic-09	3.67984	2.20417	1.47567	1.629.789,53	360.755,32	1.932,32	697.094.719,61	795.995.548,27
ene-10	3.70492	2.21041	1.49451	1.505.113,05	337.410,87	1.921,88	648.463.205,68	737.977.303,80
feb-10	3.68948	2.17418	1.51531	1.026.436,21	233.305,15	1.950,44	455.047.692,74	516.156.285,83
mar-10	3.67411	2.13794	1.53617	1.331.813,09	306.884,11	1.971,55	605.037.361,30	684.048.747,98
abr-10	3.64492	2.08800	1.55692	1.978.793,39	462.123,84	1.913,15	884.112.215,59	995.362.039,36
may-10	3.62973	2.05200	1.57773	1.773.792,82	419.786,01	1.842,79	773.577.458,84	869.004.435,81
jun-10	3.61461	2.01600	1.59861	1.736.135,70	416.310,62	1.826,31	760.312.254,83	851.568.756,88
jul-10	3.60649	1.98684	1.61964	1.621.728,84	393.993,67	1.801,01	709.586.545,57	792.454.046,88
ago-10	3.59146	1.95072	1.64074	1.573.047,22	387.144,72	1.831,64	709.109.747,17	789.641.833,87
sep-10	3.57650	1.91460	1.66190	1.426.572,60	355.623,50	1.932,63	687.288.836,92	763.151.837,59
oct-10	3.61019	1.92535	1.68384	1.604.599,20	405.283,70	1.913,98	775.704.901,38	858.882.318,94
nov-10	3.59515	1.88931	1.70584	1.393.508,49	356.566,34	1.867,82	666.001.750,50	735.334.523,33
dic-10	3.58017	1.85226	1.72791	1.265.667,16	328.043,85	1.907,37	625.700.994,13	688.893.977,25
ene-11	3.59757	1.83630	1.75927	1.229.465,91	324.444,74	1.870,60	606.906.330,84	666.288.291,39
feb-11	3.58258	1.80078	1.78180	826.368,78	220.863,38	1.768,19	390.528.426,23	427.518.713,95
mar-11	3.56765	1.76326	1.80439	1.531.558,88	414.528,80	1.797,83	745.252.303,72	813.532.236,02
abr-11	3.65397	1.82519	1.82878	1.724.595,61	473.085,06	1.772,32	838.458.117,07	912.591.305,07
may-11	3.63875	1.78552	1.85323	1.669.876,06	464.199,67	1.777,82	825.263.455,77	895.485.820,97
jun-11	3.62358	1.74584	1.87775	1.530.015,37	430.947,20	1.780,26	767.198.061,94	829.842.999,82
jul-11	3.65035	1.74725	1.90311	1.484.561,09	423.791,78	1.929,01	817.496.574,44	881.294.813,59
ago-11	3.63515	1.70661	1.92853	1.949.204,36	563.865,10	1.871,49	1.055.267.889,71	1.133.716.543,50
sep-11	3.62000	1.66598	1.95402	2.054.782,67	602.262,36	1.948,51	1.173.514.231,31	1.256.147.275,05
oct-11	3.69214	1.71080	1.98134	1.209.449,01	359.449,42	1.942,70	698.302.391,72	744.671.322,26
nov-11	3.67676	1.66803	2.00873	1.782.242,63	537.005,56	1.805,98	969.821.294,25	1.030.252.505,12
dic-11	3.66144	1.62526	2.03618	865.821,82	264.444,87	1.766,85	467.234.415,80	494.303.231,52
ene-12	4.11910	1.65668	2.46242	1.445.141,92	533.781,15	1.792,07	956.573.180,90	1.007.789.229,81
feb-12	4.10194	1.61191	2.49003	1.541.196,02	575.643,32	1.764,00	1.015.434.808,49	1.065.351.700,73
mar-12	4.08484	1.56713	2.51771	1.603.326,17	605.507,12	1.833,80	1.110.378.948,75	1.159.987.896,72
abr-12	4.19606	1.63626	2.55980	1.529.349,00	587.224,10	1.784,60	1.047.960.121,44	1.090.027.231,94
may-12	4.17867	1.58813	2.59044	1.667.668,00	647.999,45	1.790,74	1.160.398.540,24	1.201.634.401,07
jun-12	4.16116	1.54001	2.62116	1.631.627,00	641.512,33	1.825,21	1.170.894.715,67	1.207.153.440,79
jul-12	4.19434	1.53663	2.65771	1.009.946,00	402.621,97	1.800,52	724.928.909,44	744.079.777,08
ago-12	4.17686	1.48706	2.68981	708.106,00	285.700,07	1.831,25	523.188.248,99	534.644.306,71
sep-12	4.15946	1.43749	2.72197	1.274.142,00	520.226,47	1.813,72	943.545.152,68	959.981.437,71
oct-12	4.13824	1.38449	2.75375	1.530.737,00	632.290,60	1.768,23	1.118.035.201,36	1.132.608.250,80
nov-12	4.12100	1.33505	2.78595	1.389.121,00	580.504,46	1.775,65	1.030.772.743,75	1.039.625.488,84
dic-12	4.10383	1.28560	2.81823	1.387.221,00	586.426,41	1.814,28	1.063.941.700,65	1.068.462.676,39

	USD	COP
Total	34.834.032	71.297.967.494,53
		94.135.540.891,24
		1.768,23
		53.236.989

TRM a Dic 31/2012
Vr USD con VPN

El procedimiento empleado por la Contraloría General de la República para calcular el monto deducible por concepto de rendimiento sobre la inversión corresponde a:

1. Calcular el rendimiento sobre la inversión para inversiones presuntas de 205 millones de dólares para 6 millones de toneladas, 335 millones de dólares para 10 millones de toneladas, 395.16 millones de dólares para 14

millones de toneladas, 523,19 millones de dólares para 20 millones de toneladas y 650,37 millones de dólares para 30 millones de toneladas. Este cálculo se realiza tanto para el procedimiento de la Agencia Nacional de Minería, como para la forma de liquidación establecido por la Contraloría General de la República.

2. Sobre la base de la producción anual definitiva, se determina el valor del rendimiento de la inversión debidamente interpolado, de manera mensual, desde julio de 1995 a diciembre de 2012. Este cálculo se hace para el procedimiento empleado por la ANM y el procedimiento empleado por la CGR en la estimación inicial del rendimiento sobre la inversión.
3. Comparar los datos reportados de la ANM con los de la CGR, determinando mayor o menor valor a deducir por el concepto de rendimiento sobre la inversión.
4. Con la diferencia estimada y la producción mensual se procede a liquidar la regalía pendiente de pago.

Coligese de lo anterior, que una vez analizado el marco legal y normativo vigente para la época en que se suscribió el contrato; una vez analizada la finalidad, espíritu y esencia del "*Rendimiento sobre la Inversión*" y su consecuente amortización en los periodos fijados por el contrato 078 de 1988 a la luz de la ciencia contable y de la metodología aritmética empleada; una vez confrontados estos parámetros con la forma en que el titular minero ha llevado a cabo este procedimiento, es claro que existe una gran diferencia que afecta los intereses del estado y contraría los postulados económicos y legales que rigen la actividad y el objeto de los contratos de concesión minera.

▪ **Respuesta de la Entidad**

Luego de hacer un breve recuento acerca de la observación trasladada, enuncian el clausulado contractual que rige la liquidación de regalías, haciendo especial énfasis sobre el monto deducible y sobre los conceptos de depreciación y el rendimiento sobre la inversión, asegurando que, este último, responde a criterios de técnica financiera y no a criterios de técnica contable. Estos presupuestos financieros, supondrán que un capital invertido, en vez de sufrir una disminución, tiende a suponer una apreciación en el tiempo por eventualidades tales como la acumulación de utilidades, a contrario sensu, una disminución del capital invertido, hasta su eliminación por completo, solo será posible en el evento en que se retorne el capital al inversionista, vía pago de dividendos o vía retorno de capital. Afirman, que el clausulado contractual previó una apreciación del capital invertido en función de un índice de precios al productor para equipos y maquinaria de

construcción, así como también la amortización del capital entendido como la recuperación del capital invertido, esto es, como un dividendo esperado, lo que conlleva a que mensualmente la amortización reduzca el capital invertido que se ajusta por la inflación y que permite mantener un capital invertido remanente, que será sobre el que se calcule el rendimiento sobre la inversión.

Posteriormente, se trabaja un supuesto hipotético en el que se incluyen, a juicio de la entidad, todos y cada uno de los presupuestos contemplados en las cláusulas contractuales y que arrojan como conclusión que el rendimiento sobre la inversión disminuye, al tiempo que el monto deducible sufre el mismo impacto dando como resultado un aumento de la regalía en el tiempo. Al mismo tiempo, el ejemplo hipotético citado, le permite concluir a la entidad que la metodología empleada contractualmente permite incorporar en la estimación del monto deducible una rentabilidad sobre el capital, al mismo tiempo que se incorporó una mayor expectativa de regalías frente a un escenario donde no se diera la amortización del capital o la devolución del mismo a través de los dividendos.

Finalmente, la entidad reitera que el concepto está enfocado a un análisis financiero en el que se asocia una rentabilidad sobre el capital y en el que por tanto, no existe relación con el concepto contable del que se ocupa otro de los componentes. Este concepto financiero, supone entonces que la inversión presunta se aprecia en el tiempo, que no se extingue por la depreciación de los activos y sobre la que es razonable esperar una remuneración a una tasa de rentabilidad acorde con el riesgo de la operación.

- **Validación de la respuesta**

Sobre el particular, es necesario hacer el estudio desde dos perspectivas:

A. PERSPECTIVA FINANCIERA Y PERSPECTIVA CONTABLE.

Desde el punto de vista financiero el rendimiento de la Inversión, o como se conoce en la actualidad como RSI (retorno sobre la inversión) o lo que es lo mismo ROI (Return On investment), es la forma de evaluar qué tan eficiente es el gasto que estamos haciendo o que planeamos realizar. Es una razón financiera que compara el beneficio o la utilidad obtenida en relación a la inversión realizada. Para su cálculo, en el numerador se pueden admitir diferentes definiciones de beneficios, mientras que en el denominador se debe indicar los medios para obtener dicho beneficio.

Existe una fórmula que nos da este valor calculado en función de la inversión realizada y el beneficio obtenido, o que pensamos obtener.

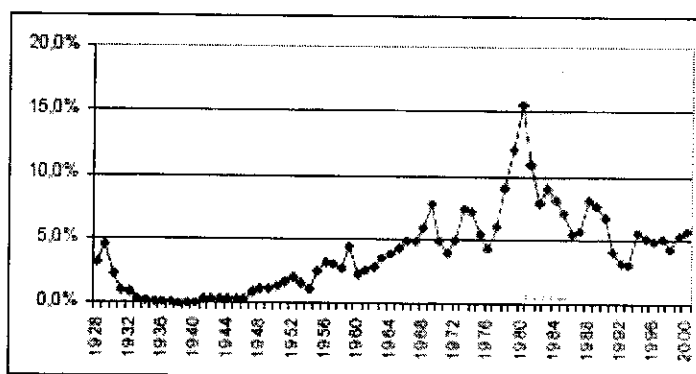
ROI = (beneficio obtenido - inversión) / inversión Es decir, al beneficio que hemos obtenido de una inversión le restamos el costo de inversión realizada. Luego eso lo dividimos entre el costo de la inversión y el resultado es el ROI.

El contrato 078 establece una forma de calcular el Rendimiento de la inversión no como una forma de Evaluar o comparar proyectos sino de generar una utilidad sobre la inversión que realiza el inversionista.

La forma que ha establecido el anexo 4 del contrato 078 del 88 y el otrosí No. 5 del mismo es:

- a. **Tomar la inversión presunta indexada** = Inversión presunta inicial de acuerdo al número de toneladas producidas en el año, multiplicada por el IPP EEUU Construcción y Maquinas Actual dividido sobre el IPP EEUU Construcción y Maquinas Base.
- b. **Restar la Amortización acumulada** = Amortización acumulada del mes anterior más la amortización del mes corriente (Inversión presunta indexada menos amortización acumulada dividido sobre un parámetro fijo de 240 meses)
- c. **Multiplicar** el efecto neto de la inversión presunta indexada menos la amortización por el 16,5% (Tasa de interés contractual que puede corresponder al riesgo de la inversión de los años 80)
- d. **Dividir** sobre el número de toneladas previstos dentro de la Inversión

Este procedimiento se hace oneroso toda vez que se toman unos indicadores de riesgo (16,5%) que para el año 88 no superaban el 10% según la Referencia de los bonos del tesoro Americano.



Rf - Bonos del tesoro Americano 10 años

Así mismo hay que tener en cuenta que el factor fijo de 240 meses genera una variación progresiva a favor del Inversionista toda vez que establece un rendimiento infinito sobre unos activos que nunca terminan con su amortización.

Desde el punto de vista financiero, lo que plantea el contrato es reconocer al inversionista una utilidad o rendimiento a la inversión. Pero, así como se fija una tasa de riesgo del año 80 podríamos prever una revaluación de la misma periódicamente dado que la fluctuación afecta los intereses del estado Colombiano. Si el caso hubiese sido en contrario, no tenemos duda que el inversionista ya había solicitado mediante otrosí la revaluación respectiva.

También es importante ilustrar que el contrato no define la razón de utilización de un factor fijo de 240 meses sobre una amortización, si ya ha tomado como parámetro una tasa de riesgo que cubría las expectativas para la fecha de celebración del contrato.

Desde el punto de vista contable, se observa que los planteamientos para el cálculo del Rendimiento sobre la Inversión que hace parte del total del monto deducible para la liquidación de regalías, establecidos en el anexo 4 del contrato 078 del 88 y el otrosí No. 5 del mismo, no cuentan con una perspectiva financiera toda vez que no hay claridad acerca de los porcentajes y plazos establecidos. Por el contrario, deja ver un procedimiento metodológico de la técnica contable tomando en cuenta que dentro del mismo se están retomando términos como Vida Útil, Amortizaciones acumulada y actual, Indexación, términos técnicos asociados a la disciplina contable, los cuales generan una interpretación lógica para la determinación del Rendimiento sobre la Inversión.

Es de entender por parte del Equipo de trabajo, que el contrato ha establecido una vida útil del proyecto de 240 meses para generarle al inversionista un rendimiento sobre la inversión. Es así como se plantea que después de este término habrá una nueva negociación para reconocer dicho rendimiento con unas nuevas variables de cálculo, lo cual, se hace obvio toda vez que el factor de riesgo del 16,5% ha cambiado considerablemente dejando en desventaja al estado colombiano.

Es así entonces como la técnica contable define la forma de interpretar metodológicamente los conceptos de Depreciación y Amortización:

DECRETO No. 2053 de 1974 (septiembre 30) (REGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS)

Artículo 59. Depreciación. Son deducibles cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el ciento por ciento (100%) de su costo durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable de que se trate.

Por lo anterior no es factible metodológicamente que la Inversión presunta Indexada menos la Amortización acumulada indexada pueda ser dividida sobre un parámetro fijo de 240 meses toda vez que esta inversión no tendría fin en el tiempo.

Producto de lo anterior, lo que ha hecho el contrato 078 es solo favorecer al inversionista no solo con un 16,5% de rendimiento de una inversión presunta, una indexación mensual de la inversión con Índice de Precios al Productor de Maquinaria y Equipo de EEUU; sino que la base que se ha tomado para aplicar este porcentaje es muy elevada producto del parámetro fijo de vida útil (240 meses) que no permite que la base aplicable tenga un término; tal como se puede interpretar en el mismo contrato y por lo cual la CGR considera pertinente emitir una función de advertencia frente a la futura negociación del contrato.

El grupo de trabajo considera que debe aplicarse la técnica contable para determinar el valor de las Amortizaciones Acumuladas, toda vez que se cuentan con las variables necesarias para su cálculo como son: Un valor Base, Una vida útil definida en el tiempo, una Indexación de la Inversión y una Amortización de la Inversión. Así mismo al no encontrar merito dentro del contrato para opinar frente al porcentaje de rendimiento este no se objeta y se mantiene dentro de los cálculos.

Según Radicado 20133500254211 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la ANM a la CGR con Número de recepción 2013ER0109958 del 27 de septiembre de 2013, el grupo de trabajo considera que la respuesta no justifica ni soporta la observación que se plantea. Por lo anterior NO se desvirtúa la observación y se convierte en Hallazgo.

B. PERSPECTIVA JURÍDICA

I. De la Interpretación Contractual

Los principios generales y rectores de nuestro Estado Social de Derecho suponen la adaptación de cualquier negocio jurídico a la voluntad y representación popular, plasmada en las normas de carácter Constitucional y en las normas de rango legal que componen el ordenamiento jurídico. Es así, como cualquier tipo de acuerdo de voluntades debe ceñirse a unos parámetros y lineamientos superiores que no se pueden desconocer, so pretexto de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, o so pretexto de la negociación efectuada en un momento determinado. Naturalmente, los contratos de concesión minera o en virtud de aporte, no escapan a esta orbita, a este principio general de acatamiento de las normas superiores; por lo que las cláusulas contractuales y todas sus disposiciones deben ceñirse a los lineamientos establecidos por las normas vigentes al momento de su suscripción. En efecto, y luego de realizar un estudio de la normatividad aplicable, se logró establecer que el legislador y el ordenamiento jurídico en sí, han reconocido la rentabilidad de una inversión con su consecuente deducción, solo en eventos limitados en el tiempo, para ello, se citaron los artículos pertinentes contenidos en disposiciones superiores que han

debido respetarse y velar por su cumplimiento a la hora de la celebración del contrato.

Bajo este contexto, es claro que el contrato, tanto en su cláusula vigésima tercera, como en el anexo No. 4, que rigen la metodología a emplear para el reconocimiento y aplicación de la amortización, siguieron el principio general de acatamiento del ordenamiento jurídico al reconocer que esta amortización debía verse limitada en el tiempo, especificando justamente un lapso de 240 meses para tal efecto. Con esta limitación en el tiempo, precisamente lo que se buscaba era encomiar el espíritu de la normatividad vigente e impedir que se extendiera la disposición contractual en el tiempo, tanto que impidiera volverse infinita como en efecto, y luego de seguir aplicando la metodología del titular minero, se ha convertido.

Luego, la imposición de un periodo de tiempo (tal como lo establece el anexo No. 4 del contrato) no se desprende de una interpretación caprichosa o unilateral de la Contraloría (prohibida por demás), sino que atiende a los presupuestos normativos vigentes para la época de la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Más aun, responden a criterios y técnicas de común aceptación en este tipo de situaciones que más allá de que sean contables o financieras, atienden a normas superiores que no se pueden desconocer.

II. De la naturaleza de la amortización

En el numeral 2 (i) y 2 (ii) del anexo 4 del contrato 078 de 1988, se pactó una amortización en función de la inversión presunta indexada, mas no una utilidad o una tasa interna de retorno, lo que significa que los términos del contrato hacen referencia a conceptos eminentemente contables y no financieros como lo argumentó la entidad en su respuesta a la observación. Esta afirmación es igualmente ratificada cuando al tenor del anexo se hace referencia a otro tipo de conceptos contables.

Obsérvese que el contrato reza lo siguiente:

“(a) Amortización Acumulada de la Inversión significara, al final de cualquier mes, el total acumulado de los montos separados de Amortización de la Inversión previamente calculados al final de cada mes, desde el primer mes del periodo de explotación hasta, inclusive, el mes para el cual se está calculando las regalías.

(b) Amortización de la Inversión para cualquier mes, significara el resultado de restar de la cifra calculada en el literal 2(b) (2) (i) (a) la Amortización Acumulada de la Inversión al final del mes inmediatamente anterior al mes para el cual se están calculando las regalías, y de multiplicar este saldo por una tasa del 0,00416656 (1/240)”.

Cierto es que la amortización, en su concepción contable, responde a un parámetro finito en el tiempo, no solo conforme a los principios y presupuestos generalmente aceptados en materia contable sino como se dijo anteriormente, de acuerdo con el Decreto 2053 de 1974 y demás normatividad vigente, luego, al aceptarse la concepción que la ANM realiza sobre esta figura se estaría desconociendo la naturaleza de la amortización y por ende el contenido mismo del acuerdo contenido en el contrato 078 de 1988.

Igualmente, es preciso reiterar que dada la aplicación y el alcance que se le ha dado a la cláusula, por parte del titular minero y refrendada por la ANM, se está desconociendo la naturaleza del concepto de la amortización por cuanto el cálculo se torna infinito en el tiempo, desatendiendo el espíritu de la figura y la normatividad aplicable.

Finalmente, la referencia que hace el anexo 4 del contrato 078 de 1988, al factor $1/240$, no solo demuestra la limitación en el tiempo que consagra la figura de la amortización y que además fue la finalidad que se pactó, sino que al parecer corresponde al primer mes del cálculo, luego del cual, se debería haber aplicado de acuerdo con lo consagrado en el contrato conforme a la naturaleza de la figura y con base en la normatividad vigente al momento de los hechos.

La situación estudiada ha generado un impacto negativo en el monto de las regalías que debieron girarse desde la fecha de la firma del contrato 078 del 88, toda vez que el mismo contiene cláusulas que al ser mal aplicadas, se constituyen en lesivas para los intereses del Estado, como es el caso de la práctica de amortizar las inversiones en un horizonte definido y no a perpetuidad como evidencio la CGR en su evaluación, por ejemplo, en el cálculo del monto deducible - Rendimiento sobre la inversión- que contienen procedimientos y acuerdos que a la vista de la Contraloría General de la República no son procedentes, tal como la errónea aplicación de la fórmula de amortización de la Inversión Presunta Indexada, ya explicada anteriormente, la cual contraviene la normatividad vigente para la época de la firma del contrato y no atiende a los postulados técnicos, ni al espíritu y esencia de este tipo de deducciones e inversiones.

Igualmente, se ilustra que el beneficio del rendimiento equivalente al 16,5% sobre los saldos pendientes de amortizar, constituye una tasa muy elevada en favorecimiento al titular minero, ya que dicho porcentaje es descontado al valor de la regalía y se constituye en ingreso neto sin riesgo que sumado a una inversión presunta indexada mensualmente y una amortización infinita hace que la CGR presente una Función de Advertencia frente al riesgo del patrimonio público en una negociación futura.

Por lo anterior, NO se desvirtúa la observación y se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, que asciende a la suma de US 53.236.989 (\$94.135 millones de pesos) indexado a valores actuales con corte a Diciembre 31 de 2012.

Hallazgo No. 2 Intereses por Mora dejados de cobrar por la ANM- Contrato 078 de 1988

El numeral 2 de la Cláusula Vigésima Tercera – Contrato 078 de 1988 - La Loma, establece la periodicidad en la cual el Titular Minero debe dar cumplimiento a las obligaciones económicas correspondientes al pago de Regalías pactadas en el contrato, al respecto señala: *“El quince por ciento (15%) por concepto de la regalía estipulada en la Cláusula 23.1 será pagado en la siguiente forma: el primer cinco por ciento (5%) será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de embarque de tales toneladas del proyecto. El saldo del diez por ciento (10%) de la regalía será pagado en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de embarque”*.

Al realizar la verificación del cumplimiento de la mencionada cláusula para el periodo 2010 y una vez analizados los soportes allegados como extractos bancarios, comprobantes de ingreso, facturas, estado de cartera y notas contables, entre otros y, habiéndose comprobado los valores, las fechas de pago y las consignaciones efectuadas por el titular minero se pudo establecer que el Contratista está incumpliendo lo contemplado en el contrato pues, se evidenció que los pagos no fueron realizados en las fechas pactadas como lo promulgan los postulados mencionados, es decir, dentro de los 30 y 60 días siguientes a la fecha de cada embarque. La aplicación de la norma en forma correcta hace necesaria la liquidación que corresponde a los intereses por mora generados al no efectuarse los cargos en las fechas de vencimiento.

La omisión de este procedimiento muestra la falta de control ejercido por la autoridad minera al no identificar en forma oportuna el incumplimiento de la cláusula contractual y por no realizar las acciones necesarias para proceder a la liquidación y cobro de los valores que debían ser determinados por los intereses de mora correspondiente.

Una vez determinado lo anterior ésta comisión procede a elaborar las verificaciones sobre la TRM correspondiente a las fechas de vencimiento por embarque, como lo establece la Cláusula 23 numeral 2, y las tasas trimestrales vigentes para el periodo 2010 y así determinar los posibles valores que en su momento no fueron liquidados ni cobrados por la autoridad minera con ocasión a los pagos extemporáneos hechos por parte del titular minero. Es de aclarar que la Ley 45 de 1990, en su artículo 65, contempla: **“Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias**. En las obligaciones mercantiles de carácter

dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación". Así mismo, la Ley 45/90 permite [y obliga] el cobro de intereses moratorios solo a partir de la mora. La obligatoriedad de los intereses moratorios no hace referencia a que el deudor deba pagarlos aún en los casos en que el acreedor no los cobre. Esta obligatoriedad hace referencia que el deudor debe pagarlos aún en los casos en que no se hayan pactado. El interés bancario corriente se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, para el caso en cuestión se tomarán las descritas a continuación (Cuadro 1):

INTERES BANCARIO TASAS DE INTERES							
Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés EA Consumo Ordinario	Interés EAMicrocrédito	Usura Consumo Ordinario	Usura Microcrédito
<u>R0699</u>	30/03/2010	01/04/2010	30/06/2010	15,31%	22,62%	22,97%	33,93%
<u>R1311</u>	30/06/2010	01/07/2010	30/09/2010	14,94%	22,62%	22,41%	33,93%
<u>R1920</u>	30/09/2010	01/10/2010	31/12/2010	14,21%	24,59%	21,32%	36,89%
<u>R2476</u>	30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%	39,89%
<u>R0487</u>	31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%	44,00%

Fuente: <http://www.notinet.com.co/indices/interes0710.htm>

Una vez verificadas las tasas se procede a realizar las liquidaciones correspondientes y se obtienen los resultados que a se resumen en el Cuadro No. 2: (El Anexo No. 1 conserva los cuadros completos del cálculo del monto de la observación).

Cuadro Resumen Liquidación Intereses por Mora Año 2010

FACTURA No.	INTERES MORA PAGO 30 DIAS EN \$	INTERES MORA PAGO 60 DIAS EN \$	ACUMULADO
SM - 001516	54.721.244,19	2.753.860,85	57.475.105,04
SM - 001384	254.693.334,69	14.335.011,63	269.028.346,32
SM - 001394	115.185.729,83	4.142.228,65	119.327.958,48
SM - 001416	106.551.723,43	2.240.625,59	108.792.349,02
SM - 001427	210.747.781,81	36.101.279,08	246.849.060,89
SM - 001436	132.616.676,81	11.532.555,05	144.149.231,86
SM - 001455	107.291.036,78	12.569.942,28	119.860.979,06
SM - 001466	100.682.674,70	12.921.972,40	113.604.647,10
SM - 001473	74.114.718,85	6.451.231,51	80.565.950,36
SM - 001490	52.167.128,87	3.512.588,73	55.679.717,60
SM - 001497	99.770.646,60	6.550.307,58	106.320.954,18
SM - 001504	43.401.146,31	6.096.806,21	49.497.952,52
TOTAL	1.351.943.842,87	119.208.409,56	1.471.152.252,43

Cuadro 2. Fuente: Equipo de Trabajo.

▪ **Respuesta de la Entidad**

La autoridad minera en ningún momento hace objeción alguna a la Observación, únicamente se limita a citar las cláusulas que rigen el contrato y al sistema o procedimiento utilizado para efecto de calcular el monto de las regalías para luego proceder al cobro mediante factura que elabora la misma Agencia. Sustancialmente, la factura que se emite no está establecida en el contrato como tampoco existe ningún otro sí en donde se establezca como elemento de cobro dicho instrumento.

Siendo así las cosas no hay una respuesta clara y contundente del por qué no se hace efectivo el cobro de los porcentajes de regalías (5% y 10%) dentro de los términos que establece el Contrato en la Cláusula 23.1 *"El quince por ciento (15%) por concepto de la regalía estipulada en la Cláusula 23.1 será pagado en la siguiente forma: el primer cinco por ciento (5%) será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de embarque de tales toneladas del proyecto. El saldo del diez por ciento (10%) de la regalía será pagado en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de embarque"*.

A pesar de su insistencia en que ellos hacen el cobro o el titular minero hace el pago con la respectiva factura es necesario que se aclare por qué, usan este instrumento y no hacen cumplir la cláusula como lo estipula el contrato, siendo esto que, sí la factura es emitida mucho después de la fecha de embarque, por qué los pagos no se hacen dentro de los plazos del contrato independientemente de la emisión de la factura, en el entendido de que el titular minero conoce los valores y las cantidades de primera mano a fin de determinar las respectivas liquidaciones para el pago por regalías a efectuar.

La cláusula es clara y no se expone en ninguna parte que, el pago efectivo deba hacerse con la fecha de emisión de la factura y no dentro de los plazos estipulados por la cláusula 23.1.

Es importante que el área legal, en términos jurídicos concluya que el otro sí No 8, mencionado por la autoridad minera, en ningún momento modifica la cláusula 23.1, por lo cual dicha cláusula contractual está vigente y ningún procedimiento puede cambiar o modificar lo establecido en el contrato.

Por lo anterior constituye un Hallazgo de carácter administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, la cual asciende a la suma de \$ 1.336 millones de pesos.

2. CONTRATO 144 DE 1997

2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.

El 10 de diciembre de 1997, Ecocarbón y el Consorcio compuesto por Drummond Coal Mining LLC y Drummond Ltd. Suscribieron el contrato en virtud de aporte 144-97. Con el objeto la realización de un proyecto de carbonífero de Gran Minería, con destino primordial a los mercados de exportación, en sus etapas de Exploración hasta factibilidad, construcción y montaje y explotación en el área denominada El Descanso. El presente acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 1998.

- **Titular:** Drummond Coal Mining L.L.C y Drummond Ltd.
- **Nombre del proyecto:** El Descanso
- **Mineral:** Carbón térmico.
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 04 de septiembre de 1998.
- **Fecha de terminación:** 04 de septiembre de 2029

El Contrato presenta las siguientes modificaciones

Otrosí No 1 del 10 de mayo de 2001, con el cual se reduce el área del contrato a 42.830 hectáreas y 4.952,25 metros cuadrados.

Otrosí No 2 del 27 de mayo de 2009, se designa a Drummond Ltd. como operador del contrato. Se aprueba el Plan de Operación Integrada del Sinclinal del Boquerón, conformado por el esquema operacional de los contratos 078-88, 283-95, 284-95 y el bloque sur el Descanso 144-97. La explotación del bloque sur del Descanso se realizara de acuerdo al PTI de la operación integrada del Sinclinal del Boquerón. Se acuerda dos años más de exploración adicional hasta el 03 de septiembre de 2010. Se da inicio a la etapa de explotación con la inscripción de este otrosí en el Registro Minero Nacional.

Otrosí No 3 del 06 de agosto de 2009, en el que las partes acuerdan permitir el traslado de equipos con su asignación contable entre los contratos 078-88, 144-97, 283-95 y 284-94.

Otrosí No 4 del 15 de julio de 2010, con el cual se aprobó las mezclas de carbón provenientes de los contratos 078 de 1988, 283 de 1995, 284 de 1995, 144 de 1997 y 056 de 1990 y también se aprobó el flujo de carbón de las minas mencionadas anteriormente.

Otrosí No 5 del 04 de febrero de 2011, se reduce el área del contrato a 31.559,4120 hectáreas.

DATOS BASICOS CONTRATO 144 DE 1997

AÑO	PRODUCCIÓN	REGALIAS PAGADAS	COMPENSACIONES PAGADAS
2009	2.157.780,00	14.511.221.687,00	7.249.771.232,00
2010	2.952.033,00	11.528.556.569,00	42.834.927.417,00
2011	4.925.910,00	70.814.274.017,00	63.794.128.829,00
2012	3.913.379,00	64.628.385.524,00	72.405.937.123,00
Total	13.949.102,00	161.482.437.797,00	186.284.764.601,00

2.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo No. 3 Saldos a favor contrato 144 - 97

En la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR estableció que se están generando saldos a favor, toda vez que el productor está realizando anticipos a los pagos definitivos reportados en las autoliquidaciones de regalías, sin guardar correspondencia con la producción real sobre la cual se liquida la regalía. Asimismo el saldo a favor reportado por el titular minero, presenta diferencia con el saldo a favor liquidado por la CGR debido a que el titular minero en su autoliquidación por los trimestres III y IV tomo los precios UPME del día del pago de la regalía y no el del momento de la producción (ver cuadro anexo).

LIQUIDACION DE REGALIAS CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA								
TRIMESTRE		PRODUCCIÓN	PRECIO UPME	%R	REGALIAS	VALOR ANTICIPO	FECHA CONSIGNACION	SALDO A FAVOR TITULAR MINERO
PRIMERO 2010	ENERO	185.837,00	\$ 80.469	5,0%	747.705.878			
	FEBRERO	413.630,00	\$ 80.469	5,0%	1.664.219.624	1.646.005.120	17-feb-10	
	MARZO	688.483,00	\$ 80.469	5,0%	2.770.076.926	911.713.770	08-mar-10	
						981.721.800	11-mar-10	
						3.053.796.550	25-mar-10	
	SUBTOTAL	1.287.950,00			5.182.002.428	6.596.239.240		1.413.236.813
SEGUNDO 2010	ABRIL	207.345,00	\$ 88.380	5,0%	916.257.559			
	MAYO	54.153,00	\$ 88.360	5,0%	238.302.107			
	JUNIO	52.107,00	\$ 88.360	5,0%	230.260.833			
	SUBTOTAL	313.605,00			1.384.820.499	0,00		27.416.316
TERCERO 2010	JULIO	368.442,00	\$ 91.926	5,0%	1.893.506.809	\$ 261.994.800	23-jul-10	
	AGOSTO	354.028,00	\$ 91.926	5,0%	1.627.254.299	\$ 124.102.600	05-ago-10	
	SEPTIEMBRE	356.795,00	\$ 91.926	5,0%	1.639.972.638	\$ 988.824.098	09-sep-10	
						\$ 478.025.880	17-sep-10	
						\$ 921.578.200	23-sep-10	
						\$ 2.940.830.609	13-oct-10	
	SUBTOTAL	1.079.265,00			4.860.733.846	6.713.366.107,00		760.038.779
CUARTO 2010	OCTUBRE	50.147,00	\$ 106.363	5,0%	266.738.415	\$ 672.340.800	29-nov-10	
	NOVIEMBRE	81.636,00	\$ 106.363	5,0%	327.845.610	643.617.150	17-dic-10	
	DICIEMBRE	159.431,00	\$ 106.363	5,0%	848.037.404	851.064.000	28-dic-10	
	SUBTOTAL	271.213,00			1.442.621.829	2.387.021.760,00		1.704.437.980
TOTAL	2.662.033,00			12.871.179.187	14.876.617.097,80			

LIQUIDACION DE REGALIAS AGENCIA NACIONAL DE MINERIA								
TRIMESTRE		PRODUCCIÓN	PRECIO UPME	%R	REGALIAS	VALOR ANTICIPO	FECHA CONSIGNACION	SALDO A FAVOR TITULAR MINERO
PRIMERO 2010	ENERO	185.837,00	\$ 80.469	5,0%	747.705.878			
	FEBRERO	413.630,00	\$ 80.469	5,0%	1.664.219.624	1.646.005.120	17-feb-10	
	MARZO	688.483,00	\$ 80.469	5,0%	2.770.076.926	911.713.770	08-mar-10	
						981.721.800	11-mar-10	
						3.053.796.550	25-mar-10	
	SUBTOTAL	1.287.950,00			6.182.002.428	6.596.239.240		1.413.236.813
SEGUNDO 2010	ABRIL	207.345,00	\$ 88.380	5,0%	916.257.559			
	MAYO	54.153,00	\$ 88.360	5,0%	238.302.107			
	JUNIO	52.107,00	\$ 88.360	5,0%	230.260.833			
	SUBTOTAL	313.605,00			1.384.820.499	0,00		27.416.316
TERCERO 2010	JULIO	368.442,00	\$ 106.383	5,0%	1.959.798.264	\$ 261.994.800	23-jul-10	
	AGOSTO	354.028,00	\$ 106.383	5,0%	1.893.128.036	\$ 124.102.600	05-ago-10	
	SEPTIEMBRE	356.795,00	\$ 106.383	5,0%	1.897.646.124	\$ 988.824.098	09-sep-10	
						\$ 478.025.600	17-sep-10	
						\$ 921.578.200	23-sep-10	
						\$ 2.940.830.609	13-oct-10	
	SUBTOTAL	1.079.265,00			6.740.772.426	6.713.366.167,00		0
CUARTO 2010	OCTUBRE	50.147,00	\$ 115.934	5,0%	290.697.115	\$ 872.340.800	29-nov-10	
	NOVIEMBRE	81.636,00	\$ 115.934	5,0%	357.276.005	643.617.150	17-dic-10	
	DICIEMBRE	159.431,00	\$ 115.934	5,0%	824.173.676	851.064.000	28-dic-10	
	SUBTOTAL	271.213,00			1.672.146.897	2.387.621.760,00		794.681.363
TOTAL	2.662.033,00			13.860.788.744	14.876.017.697,00			

Así mismo, en la revisión de la cuenta corriente que presenta en sus libros contables la Agencia Nacional de Minería, la CGR evidencia que no existen contrapartidas de saldos a favor de los contratistas y demás titulares mineros que pagan regalías, y los valores que se registran en estas cuentas son distribuidos sin tener en cuenta el origen a título de regalía.

Esto es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en la revisión de los pagos recibidos por los anticipos de regalías realizados por los titulares mineros.

La situación presentada tiene como consecuencia que la autoridad minera distribuya a título de regalía sumas que no corresponden a este concepto y que en caso de ser solicitadas por titulares no se cuente con los recursos suficientes para ser reembolsados.

Lo anterior constituye un hallazgo Administrativo, el cual conllevaría a la formulación de una Función de advertencia a la autoridad minera por cuanto no hay certeza de los saldos a favor de los titulares mineros.

Hallazgo No. 4 Diferencia en saldo del inventario final de carbón contrato 144 - 97

En la revisión del movimiento de inventarios reportado por la autoridad minera a la comisión de la CGR, se determinó que el saldo del inventario final en toneladas de carbón a 31 de diciembre de 2010, presenta una variación de 17.488 toneladas, con respecto a el saldo del inventario final reportado por la autoridad minera en el control a los inventarios del titular minero (segun cuadro adjunto).

Compañía	DRUMMOND LTD - EL DESCANSO
Periodo	2010
Contraprestacion	Regalias
Contrato	144-97

ANALISIS DE INVENTARIOS					
AÑO MES	INVENTARIO INICIAL	PRODUCCION	VENTAS NACIONALES	VENTAS DE EXPORTACION	SALDO FINAL
	812.472				812.472
ene-10	812.472	185.837		509.494	488.815
feb-10	488.815	413.630		420.798	481.647
mar-10	481.647	688.483		432.470	737.660
abr-10	737.660	207.345		244.520	700.485
may-10	700.485	54.153		190.607	564.031
jun-10	564.031	52.107		294.452	321.686
jul-10	321.686	368.442		194.789	495.339
ago-10	495.339	354.028		106.151	743.216
sep-10	743.216	356.795		338.582	761.429
oct-10	761.429	50.147		280.581	530.995
nov-10	530.995	61.635		200.605	392.025
dic-10	392.025	159.431		515.866	35.590
Total	812.472	2.952.033		3.728.915	35.590

Saldo final reportado por la Autoridad Minera 53.078

Diferencia en Inventarios 17.488

El saldo final lo reporta la autoridad minera a la CGR con oficio radicado ANM 20131000072901 del 3 de abril de 2013 radicado en la CGR con el número 2013ER0030196

Esto es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en la revisión de los movimientos de los inventarios de carbón, que son base para la liquidación de las regalías.

La situación presentada tiene como consecuencia que los valores que están cancelando los titulares mineros por concepto de regalías sobre la base de la producción, sean inferiores en el evento en que la diferencia del inventario final sea originada en una menor producción reportada.

Lo anterior constituye un hallazgo de carácter Administrativo.

3. CONTRATO 5160 DE 1990

3.1 CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO.

- **Titular:** CI Colombian Natural Resources I S.A.S
- **Nombre del proyecto:** La Francia.
- **Mineral:** Carbón térmico.
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 28 de febrero de 1992.
- **Fecha de terminación:** 17 de Abril 2023.

El 27 de diciembre de 1991 el Ministerio de Minas y Energía y la empresa Siminera Ltda. Celebraron el contrato de Mediana Minería para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón ubicado en el corregimiento de la Loma, municipio de El Paso departamento del Cesar.

Mediante Resolución No 701802 del 11 de diciembre de 1997 el Ministerio de Minas y Energía declaro perfeccionada la cesión de los derechos de la compañía Siminera Ltda. A favor de la Compañía Carbones del Cesar Ltda. La cual luego cambio su razón social a Carbones del Cesar S.A. cambio que se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2005.

OTRO SÍ 1: 29 de noviembre de 2005. Se ajusta el clausulado en su totalidad a un contrato de gran minería de acuerdo a lo estipulado en el decreto 2655 de 1.988. La cláusula primera define el objeto del contrato como exploración y explotación por EL CONSESIONARIO del mineral CARBÓN con un tonelaje mínimo anual de explotación de 800.000 toneladas de carbón.

Se define el área del contrato en 1000 hectáreas ubicadas en el municipio de EL PASO departamento del Cesar con la siguiente alinderación.

Coordenada Norte	Coordenada Este
1554800,0000	1061200,0000
1558000,2000	1061000,0000
1558000,2000	1056000,0000
1560000,2000	1056000,0000
1560000,2000	1061000,0000

OTRO SÍ 2: El 23 de Septiembre de 2009 las partes acordaron modificar la cláusula Decima del otrosí No 1. la cual quedara así:

“Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la celebración del presente Orosí, El CONSESIONARIO deberá constituir una Póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado equivaldrá al diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el programa de trabajos e inversiones (PTI) aprobado por INGEOMINAS para el proyecto de gran minería, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el gobierno”

Con la resolución 051 de 19 de marzo de 2010 e inscrita en la misma fecha se declara perfeccionada la cesión del contrato 5160 de 1991 de la Compañía Carbones del Cesar a favor de Colombian Natural Resources I SAS.

Mediante la resolución No DSM-4219 se acepta el cambio de nombre de Colombian Natural Resources I SAS por Comercializadora Internacional Colombian Natural Resources I SAS como titular de los contratos No 5160 y GAK-152.

DATOS BASICOS CONTRATO 5160		
AÑO	PRODUCCIÓN	REGALIAS
2005	748.079,00	2.563.158.945,00
2006	1.460.791,66	5.179.531.938,00
2007	1.625.626,00	5.967.039.961,00
2008	1.299.229,89	7.937.303.828,00
2009	986.589,91	9.484.341.841,00
2010	1.174.731,55	6.188.395.511,00
2011	2.226.198,48	16.222.486.010,00
2012	2.555.384,00	19.567.270.011,00
TOTAL	12.076.630,49	73.109.528.045,00

3.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo No. 5 Liquidación Primer Trimestre de 2009 Regalías por Exportación Contrato 5160 de 1991.

El artículo 11 del Decreto 600 de marzo de 1996 señala: “...*Diferencia de la regalía, para carbón de exportación. En el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias...*”

Con relación al contrato 5160-91 de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, la CGR evidenció que en el primer trimestre del año 2009, el titular minero

exportó 450.166,7 toneladas de carbón, de las cuales se liquidaron 9.025,18 toneladas con precio de consumo interno de acuerdo con la siguiente tabla:

Inventario Inicial 01 de Enero de 2009 liquidado a precio de exportación.	139.547,00
Producción I Trimestre de 2009 Liquidada a precio de exportación.	301.594,52
Total disponible para exportación.	441.141,52
Total Exportado I Trimestre de 2009.	450.166,70
Diferencia.	9.025,18
Precio Exportación I Trimestre de 2009.	\$182.843
Precio Consumo Interno I Trimestre de 2009.	\$56.333
Diferencial Precio.	\$126.510
Regalías dejadas de percibir.	\$57.088.776,09

Lo anterior es causado por debilidades de control que no le permitieron advertir a la autoridad minera estas variaciones en las revisiones de las autoliquidaciones de regalías, generándose por esta situación un menor valor pagado por el titular minero por la suma de \$57 millones de pesos.

▪ **Respuesta de la Entidad**

La CGR considera que la respuesta dada por la ANM, no tiene el fundamento necesario para que la observación sea retirada. La ANM en su oficio 20131000186671 del 8 de julio de 2013 y radicado en la CGR con el numero 2013ER0078738 del 10 de julio de 2013, no aclara el porque las cantidades exportadas en el primer trimestre de 2009, no son iguales a la suma de las toneladas del inventario final a 31 de diciembre de 2008 cuya regalías se liquidaron a precio de exportación y las toneladas de producción del primer trimestre del año 2009, liquidadas a precio de exportación.

Por lo anterior, este hallazgo tiene un alcance administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$57 millones de pesos.

Hallazgo No. 6 Abonos a las autoliquidaciones de las regalías año 2010 - Contrato 5160-91

▪ **Observación**

En la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR estableció que las retenciones practicadas por los agentes de retención, no se encuentran

soportadas en su totalidad, debido a que no se ubica la consignación que soporta el pago de la regalía retenida. Los siguientes abonos por la suma de \$998.122.093, son los que están pendientes de confirmación:

TRIMESTRE	RETENCION
I-2010	184.688.179,00
II-2010	22.752.299,00
	142.723.638,00
III-2010	174.472.762,00
	22.129.679,00
	1.782.157,00
	59.699.200,00
IV-2010	113.278.641,00
	34.000.527,00
	238.689.489,00
	3.179.478,00
	726.044,00
TOTAL	998.122.093,00

Esto es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en el cruce de los pagos recibidos, por retenciones de regalías practicadas por los exportadores, industrias cementeras y termoeléctricas, aplicados a las autoliquidaciones de regalías presentadas por los titulares mineros.

La situación presentada tiene como consecuencia que, no existe garantía, que los dineros de las regalías se han recibido en la totalidad indicado en la autoliquidación.

Lo anterior constituye una observación Administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

▪ **Respuesta de la Entidad**

Una vez revisada la documentación enviada por la ANM, se encontró que, de todas las partidas pendientes de soporte de pago, el valor de \$ 184.688.179 pesos, correspondiente a retenciones de regalías reportadas por CNR I SAS, como parte de pago de la autoliquidación de regalías del primer trimestre del año 2010, en realidad corresponden a retenciones de regalías efectuadas por CI PRODECO S.A. por compras de carbón a CNR I SAS, en el cuarto trimestre del año 2009, por lo que no es correcto que se apliquen estas retenciones a las autoliquidaciones de regalías del primer trimestre del año 2010; las retenciones se explican en el siguiente cuadro:

EXPORTADOR: CI PRODECO S.A.
 PRODUCTOR: COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR
 TRIMESTRE EN EL CUAL SE PRODUJO: CUARTO

FECHA DECLARACION	CANTIDAD DE TONELADAS	PRECIO BASE UPME	VALOR REGALIA	VALOR APLICADO AL IV TRIMESTRE 2010
19/11/2009	16.223	105.181	85.315.149	597.583
26/11/2009	28.774	105.181	151.321.801	151.321.801
02/12/2009	21.581	105.181	113.495.085	32.768.795
				184.688.179

Analizando la respuesta de la Entidad, en la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR estableció que las retenciones practicadas por los agentes de retención, no se encuentran soportadas en su totalidad, debido a que no se ubica la consignación que soporta el pago de la regalía retenida. Los siguientes abonos por la suma de \$184.688.179,00 pesos son los que están pendientes de confirmación y que corresponden a retenciones de regalías del primer trimestre que hacen parte de los abonos a las autoliquidaciones de regalías de ese trimestre.

Los abonos a las autoliquidaciones de regalías deben estar debidamente soportados, en un certificado por retenciones de regalías expedido por el comprador con fecha del trimestre en el cual se está presentando esta retención como abono al pago de la autoliquidación de regalías del trimestre objeto de liquidación. Además no se pueden adjuntar certificados de retención por ventas de carbón de trimestres anteriores.

Esto es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en el cruce de los pagos recibidos, por retenciones de regalías practicadas por los exportadores, industrias cementeras y termoeléctricas, aplicados a las autoliquidaciones de regalías presentadas por los titulares mineros.

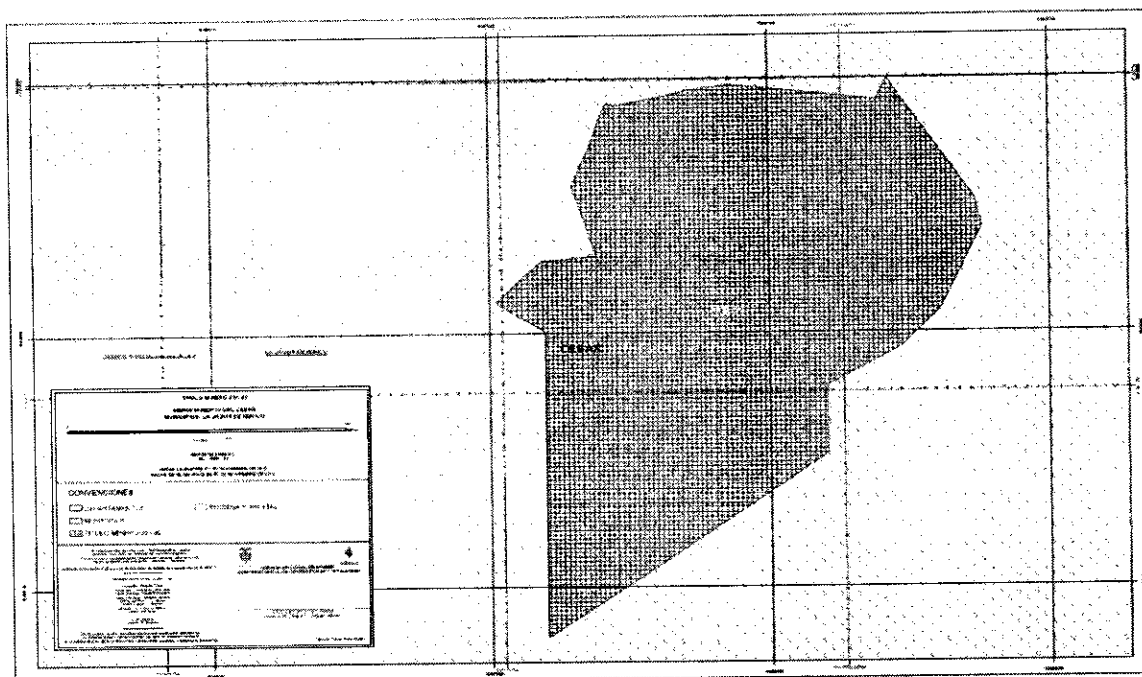
La situación presentada tiene como consecuencia que, no existe garantía, que los dineros de las regalías se han recibido en la totalidad indicado en la autoliquidación.

La CGR no acoge la respuesta de la Entidad y en consecuencia se valida la observación que tiene un alcance administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$184.688.179.00.

4. CONTRATO 031 DE 1992.

4.1 CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO.

- **Titular:** Comercializadora Internacional Norcarbón S.A.S CI Norcarbón S.A.S.
- **Nombre del proyecto:** Cerro Largo
- **Mineral:** Carbón térmico.
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 25 de agosto de 1992.
- **Fecha de terminación:** 5 de Abril 2021
- **Ubicación**



Ubicación del polígono del contrato

Tabla. Polígono de Coordenadas Contrato

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.548.874,15	1.087.945,10
2	1.549.119,61	1.088.047,26
3	1.549.300,42	1.088.107,08
4	1.549.360,48	1.088.135,65
5	1.549.339,56	1.088.174,51
6	1.549.417,22	1.088.543,01
7	1.549.428,07	1.088.555,18
8	1.549.460,77	1.088.785,88
9	1.549.368,84	1.089.583,05
10	1.549.494,16	1.089.637,94

11	1.548.787,12	1.090.104,62
12	1.548.618,87	1.090.143,37
13	1.548.124,12	1.089.917,12
14	1.547.913,37	1.089.714,87
15	1.547.679,12	1.089.312,37
16	1.547.633,00	1.088.982,87
17	1.547.761,37	1.088.785,37
18	1.547.657,50	1.088.492,00
19	1.547.577,75	1.088.382,75
20	1.547.667,75	1.088.295,75
21	1.548.173,75	1.087.533,75
22	1.548.419,25	1.087.778,37
23	1.548.450,12	1.088.071,75

El 15 de mayo de 1992 Carbones de Colombia S.A Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado y Carbones del Norte Ltda. Suscribieron el contrato 031 con el objeto del desarrollo de un proyecto carbonífero de mediana minería en un área de 339 hectáreas, 2.880 metros cuadrados, la cual hace parte de un área mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a Carbocol a título de aporte No 871.

En la cláusula Vigésima Séptima se pactó una participación a favor del Estado en los siguientes términos " 27.1 EL CONTRATISTA pagará trimestralmente a CARBOCOL una participación a razón del cero punto cinco por ciento (0,5%) si la producción resultante del P.T.I. integrado se encuentra entre las 24.000 y 120.000 toneladas anuales o del uno por ciento (1%) si la producción resultante se encuentra entre las 120.001 y 240.000 toneladas anuales, y así sucesivamente se incrementará un punto por cada 120.000 toneladas de más en que aumente la producción según resultare del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) integrado, en boca de mina, aplicado a la producción que se obtenga durante la explotación..."

El 31 de julio de 1997 se suscribió por parte la Empresa Colombiana de Carbón Ltda., Ecocarbón y Carbones del Norte S.A, Norcarbón el otrosí No 1 al contrato 031 de 1992 en el que modifican entre otras el área del contrato la cual paso a ser de 487 hectáreas y 9297 metros.

En la cláusula Vigésima Primera establecen las regalías, compensación e impuestos modificando la participación estipulada en el contrato original de la siguiente forma: "... El CONTRATISTA pagará a ECOCARBÓN por la producción obtenida en cumplimiento del P.T.I. vigente y de acuerdo con la declaración de producción del respectivo trimestre, una compensación trimestral en dinero, según la siguiente tabla:

<i>PRODUCCIÓN (tn. Anuales)</i>	<i>PORCENTAJE</i>
24.000 a 120.000	0,5%
120.001 a 240.000	1%
240.001 a 360.000	2%
360.001 a 480.000	3%
480.001 a 600.000	4%
600.001 a 720.000	5%
720.001 a 800.000	6%.

Otrosí No 2 firmado el 08 de noviembre de 2000 entre la Empresa Nacional Minera Ltda., Minercol Ltda. Y Carbones del Norte del Cesar S.A., Norcarbón S.A. en este otrosí acuerdan aumentar el área del a 488 hectáreas y 379,5257 metros cuadrados.

El 18 de marzo de 2002 se procede a realizar el cambio en el Registro Minero Nacional de la razón social de Carbones del Norte del Cesar S.A a Norcarbón S.A; mediante resolución DSM-0127 del 29 de julio de 2011, se acepta el cambio de razón social de Norcarbón S.A por Comercializadora Internacional Norcarbón S.A, C.I Norcarbón S.A.

En el artículo segundo de la resolución DSM-0127 acepta el cambio de Comercializadora Internacional Norcarbón S.A – C.I Norcarbón S.A por Comercializadora Internacional Norcarbón S.A.S – C.I Norcarbón S.A.S.

DATOS BASICOS CONTRATO 031 DE 1992			
AÑO	PRODUCCIÓN	REGALIAS	COMPENSACIÓN
2005	198.384,00	771.369.403,00	176.637.948,00
2006	422.890,00	1.574.163.847,00	1.029.767.583,00
2007	198.161,00	1.306.122.916,00	457.788.236,00
2008	345.404,00	1.110.282.721,00	657.450.823,00
2009	306.722,00	860.763.530,00	246.668.721,00
2010	511.612,49	1.382.352.129,00	351.795.529,00
2011	298.041,00	1.853.908.441,00	548.335.350,00
2012	375.719,00	2.274.029.290,00	1.815.890.795,00
TOTAL	2.656.933,49	11.132.992.277,00	5.284.334.985,00

4.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo No. 7 Abonos a las autoliquidaciones de las regalías año 2010 - Contrato 031-92

- Observación

En la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR estableció que las consignaciones de regalías, no se encuentran soportadas en su totalidad, debido a que no se ubica la consignación que soporta el pago de la regalía. Los siguientes abonos por la suma de \$1.382.352.128,00 pesos son los que están pendientes de confirmación:

PERIODO	TON	PRECIO UPME	%	VALOR REGALIAS
I-2010	18.644,86	55.000,00	5%	51.273.365,00
I-2010	163.680,07	50.979,00	5%	417.212.314,00
II-2010	147.702,21	51.478,00	5%	380.170.718,00
II-2010	4.106,18	50.979,00	5%	10.466.447,00
III-2010	78.485,69	54.272,00	5%	212.978.768,00
IV-2010	98.993,48	62.681,00	5%	310.250.516,00
TOTAL	511.612,49			1.382.352.128,00

Esto es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en el cruce de los pagos recibidos, por parte del titular minero.

La situación presentada tiene como consecuencia que, no existe garantía, que los dineros de las regalías se han recibido en la totalidad indicado en la autoliquidación.

Lo anterior constituye una observación Administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

▪ **Respuesta de la Entidad**

Una vez revisada la respuesta de la ANM en su oficio 2013320025111 del 23 de septiembre de 2013 y radicado en la contraloría con el numero 2013ER0108129 del 24 de septiembre de 2013 se puede concluir que los siguientes abonos a las autoliquidaciones del año 2010 no están debidamente soportados y corresponden a certificaciones de retenciones que no están soportadas en documento alguno (Anexo1), a certificaciones relacionadas doblemente como abono a la autoliquidación (Anexo 2) y a certificaciones sin la correspondiente consignación soporte (Anexo 3).

Abonos a las autoliquidaciones de las regalías año 2010 - Contrato 031-92

Analizando la respuesta de la Entidad, en la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR estableció que las consignaciones de regalías, no se encuentran soportadas en su totalidad, debido a que no se ubica la consignación que soporta el pago de la regalía. Los siguientes abonos por la suma de \$206.565.164,39 pesos son los que están pendientes de confirmación:

Abonos de retenciones no certificadas Anexo 1		
Trimestre	Pagado por	Valor Certificado
I	Zona Franca Argos	7.535.330,00
I	Vale Coal Colombian	43.738.035,00
III	Comercializadora NJG	5.432.840,80
IV	CI BULK TRADING	69.105.850,00
IV	Norcarbon	3.498.101,25
	TOTAL	129.310.157,05

Abonos reportados Doblemente Anexo 2			
Trimestre	Pagado por		Valor Certificado
III	Norcarbon	1.552,19	4.212.023
III	Norcarbon	6.231,11	16.908.740
IV	Norcarbon	318,78	999.072
	TOTAL		22.119.835,34

Abonos de Retenciones sin Consignación Anexo 3			
Trimestre	Pagado por	Toneladas	Valor Certificado
IV	KILBURY	11.035,00	55.135.172

Neto	206.565.164,39
------	----------------

Los abonos a las autoliquidaciones de regalías, deben estar debidamente soportados, en cuanto a los certificados por retenciones de regalías, certificados por exportaciones de regalías, las consignaciones de los mismos y las consignaciones por los pagos directos que hace el titular minero como abono a la autoliquidación de la regalía.

Esto es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en el cruce de los pagos recibidos, por parte del titular minero.

La situación presentada tiene como consecuencia que, no existe garantía, que los dineros de las regalías se han recibido en la totalidad indicado en la autoliquidación.

Este hallazgo tiene un alcance administrativo.

5. CONTRATO 285 DE 1995.

5.1 CARACTERIZACIÓN DEL CONTRATO 285 DE 1995

- **Titular:** Carbones de la Jagua S.A
- **Nombre del proyecto:** La Jagua
- **Mineral:** Carbón y Materiales de Construcción
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 24 de abril de 1997.
- **Fecha de terminación:** 23 de abril de 2027

Ecocarbón y Carbones del Caribe S.A suscribieron el contrato 285 de 1995 con el objeto de la realización de un proyecto carbonífero de Gran Minería, en sus etapas de exploración hasta factibilidad y explotación. Con un área total de 1.869 hectáreas y 5.229 metros cuadrados.

El 27 de diciembre de 2004. Ingeominas, CI Carbones del Caribe S.A y La Jagua Coal Company S.A. suscribieron el otrosí No 1 al contrato 285 de 1995. La autoridad minera aprueba la cesión total de los derechos y obligaciones de CI Carbones del Caribe S.A a favor de La Jagua Coal Company S.A.

Mediante escritura pública No 55 del 12 de enero de 2005, otorgada en la notaria 3 de Barranquilla la sociedad contratista cambio de razón social, por la denominación Carbones de la Jagua S.A.

El 15 de febrero de 2007 Carbones de la Jagua S.A e Ingeominas suscribieron el otrosí No 2 al contrato 285 de 1995, en el que acuerdan adicionar a la cláusula 7 el numeral 7.8 de la siguiente forma *“Si el CONTRATISTA durante el desarrollo del presente Contrato determina la posibilidad de integrar las operaciones del área contractual con la operación adelantada en otros títulos mineros, en cabeza suya o de terceros, presentara para aprobación de INGEOMINAS el esquema operacional correspondiente enmarcado dentro de los PTI aprobados de las operaciones mineras que se integran...”*.

DATOS BASICOS CONTRATO 285-1995			
AÑO	PRODUCCIÓN	REGALIAS PAGADAS	COMPENSACIÓN
2004	1.070.964,00	2.445.449.330,00	3.004.270.664,00
2005	1.836.180,00	7.299.886.397,00	4.011.489.986,00
2006	1.942.384,00	7.638.426.221,00	4.724.280.987,00
2007	2.635.162,00	10.062.635.961,00	5.789.121.864,00
2008	2.514.556,00	17.674.138.001,00	10.404.969.758,00
2009	2.667.536,00	22.643.736.932,00	12.626.978.309,00
2010	1.639.642,00	7.090.349.705,00	4.618.396.103,00
2011	2.994.010,00	22.136.080.771,00	12.275.465.228,00
2012	1.781.656,00	16.038.100.695,00	9.083.926.457,00
TOTAL	19.082.090,00	113.028.804.013,00	66.538.899.356,00

a) Relación de descapote contrato 285 de 1995.

Contrato	285 de 1995		RELACIÓN DE DESCAPOTE
Mina	La Jagua		
Titular	Carbones de la Jagua S.A		
Año	Cantidad de Esteril en metros cubicos	Producción en Toneladas Metricas	
2003	17.524.511,00	2.518.628,00	6,96
2004		1.983.622,00	-
2005	10.096.899,00	1.745.813,00	5,78
2006	11.610.944,00	1.947.795,00	5,96
2007	15.740.196,00	2.634.327,00	5,98
2008	15.930.138,00	2.517.004,00	6,33
2009	13.213.563,00	2.555.634,00	5,17
2010	12.073.565,00	1.519.465,00	7,95
2011	18.735.428,00	2.719.112,00	6,89
2012	20.933.583,00	1.948.786,00	10,74
Total	135.858.827,00	22.090.186,00	6,15

5.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo No. 8 – Saldos a Favor del Titular Minero por Regalías, Contrato 285-95

En la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR pudo establecer que se están generando saldos a favor, toda vez que el comercializador está practicando una retención del 100% sobre las cantidades vendidas incluyendo inventarios sobre los cuales se han liquidado y pagado regalía con anterioridad.

Ahora bien, en la revisión de la cuenta corriente que presenta en sus libros contables la Agencia Nacional de Minería, la CGR evidencia que no existen contrapartidas de saldos a favor de los contratistas y demás titulares mineros que pagan regalías, y los valores que se registran en estas cuentas son distribuidos sin tener en cuenta el origen a título de regalía.

Finalmente, al validar el libro auxiliar del sistema integrado de contabilidad de Carbones de la Jagua, se evidencia que existe un saldo a favor de este titular minero por \$ 3.411 millones, el cual no es controlado por la Agencia Nacional de Minería. Es de anotar que por la vigencia 2010 se consolidó un saldo a favor en la suma de \$1.666 millones de pesos según las tablas adjuntas.

SALDO A FAVOR NO ACUMULADO - CARRONES DE LA JAGUA S.A. 2010							
Trimestre	Cantidad Producida	Precio Unitario	% Regalía	Total Regalía	Cantidad Vendida Según Certificaciones de Comprador	Deducciones según Certificados	Saldo Neto a Pagar Según CGR
Primer	491.977,38	81.284,00	5%	1.999.494.467,80	386.657,00	1.571.451.379,40	428.043.088,40
Segundo	92.290,24	81.284,00	5%	375.085.993,41	506.352,00	2.039.206.092,00	(738.632.838,01)
Segundo	229.806,26	80.545,00	5%	925.487.260,59			
Tercer	269.506,88	81.301,00	5%	1.095.558.942,54	432.074,00	1.756.402.413,70	(660.843.471,16)
Cuarto	435.884,06	99.927,00	5%	2.177.829.323,18	575.011,00	2.872.956.209,85	(695.126.886,67)
TOTAL	1.519.464,82			6.573.455.987,51	1.900.094,00	8.240.016.094,95	(1.666.560.107,44)

Lo anterior es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en la revisión de los pagos recibidos por las retenciones de regalías practicadas a los titulares mineros. Estos saldos, deberían ser reconocidos como pasivos a favor de terceros en las cuentas de la Agencia Nacional de Minería, o como saldos por devolver hasta tanto no se realicen o confirmen los valores de las regalías. De igual manera, la autoridad minera distribuye, a título de regalías, sumas que no corresponden a este concepto y que no están consolidadas, lo que podría generar un problema de liquidez en caso de que el titular solicitara los saldos a favor.

Este hallazgo tiene un alcance administrativo.

6. CONTRATO 109 DE 1990.

6.1 CARACTERIZACIÓN DEL CONTRATO 109 DE 1990

- **Titular:** Consorcio Minero Unido S.A
- **Nombre del proyecto:** Yerbabuena
- **Mineral:** Carbón térmico.
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 25 de septiembre de 1991.
- **Fecha de terminación:** 24 de septiembre de 2014

En 1987 Carbocol suscribió los contratos números 118-87, 119-87 y 120-87 para mediana explotación carbonífera con DE SARGO LTDA, Arturo Sarmiento Angulo y Central Sicarare Ltda.

Los tres contratistas constituyeron la sociedad denominada Consorcio Minero Unido S.A. con el fin de integrar en un contrato de exploración – explotación las áreas de los tres contratos y adicionalmente otros terrenos que son propiedad de Carbocol.

El 18 de diciembre de 1990, Carbocol S.A y Consorcio Minero Unido S.A, suscribieron el contrato 109 el cual tiene por objeto el desarrollo de un proyecto carbonífero en sus etapas de exploración, construcción y montaje y explotación en un área de 438,5 hectáreas, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico.

El 07 de junio de 1993, Carbones de Colombia S.A y Consorcio Minero Unido S.A suscriben el otrosí No 1 al contrato 109-90. En la cual modifican el área del contrato a 424 hectáreas y 8.736 metros cuadrados. Este otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993.

El 13 de octubre de 2005, se suscribió el otrosí No 2 al contrato 190 de 1990 para ajustarlo a un contrato de Gran Minería.

DATOS BASICOS CONTRATO 109 DE 1990			
AÑO	PRODUCCIÓN	REGALIAS	COMPENSACION
2004	1.070.964,00	2.445.449.329,00	-
2005	1.336.643,00	5.677.596.186,00	-
2006	1.478.067,00	5.768.115.617,00	1.147.088.444,00
2007	551.687,00	2.115.485.985,00	423.097.031,00
2008	-	-	-
2009	801.264,00	5.547.630.934,00	1.110.159.409,00
2010	1.753.156,00	7.640.927.609,00	2.094.698.262,00
2011	2.844.561,00	20.973.756.086,00	8.145.721.152,00
2012	1.181.781,00	10.510.917.797,00	2.426.615.490,00
TOTAL	11.018.123,00	60.679.879.543,00	15.347.379.788,00

a) Relación de descapote contrato 109 -1990

Contrato	109 de 1990		
Mina	Yerbabuena		
Titular	Consortio Minero Unido		
Año	Cantidad de Esteril en metros cubicos	Producción en Toneladas Metricas	RELACIÓN DE DESCAPOTE
2003	5.097.274,00	1.026.906,00	4,96
2004	5.638.025,00	1.070.964,00	5,26
2005	10.620.934,00	1.356.317,00	7,83
2006	11.757.744,00	1.476.067,00	7,97
2007	2.887.726,00	551.688,00	5,23
2008	-	7.352,00	-
2009	15.404.669,00	801.264,00	19,23
2010	11.756.758,00	1.753.155,00	6,71
2011	12.955.116,00	2.844.561,00	4,55
2012	13.946.413,00	2.144.714,00	6,50
Total	90.064.659,00	13.032.988,00	6,91

6.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo No. 9 – Saldos a Favor del Titular Minero por Regalías, Contrato 109-1990.

En la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR pudo establecer que se están generando saldos a favor, toda vez que el comercializador está practicando una retención del 100% sobre las cantidades vendidas incluyendo inventarios sobre los cuales se han liquidado y pagado regalía con anterioridad.

Ahora bien, en la revisión de la cuenta corriente que presenta en sus libros contables la Agencia Nacional de Minería, la CGR evidencia que no existen contrapartidas de saldos a favor de los contratistas y demás titulares mineros que pagan regalías, y los valores que se registran en estas cuentas son distribuidos sin tener en cuenta el origen a título de regalía.

Finalmente, al validar el libro auxiliar del sistema integrado de contabilidad del Consortio Minero Unido se evidencia que existe un saldo a favor de este titular minero por \$ 700 millones, el cual no es controlado por la Agencia Nacional de Minería. Es de anotar que por la vigencia 2010 se consolidó un saldo a favor en la suma de \$211 millones de pesos durante los trimestres tercero y cuarto según las siguientes tablas adjuntas.

LIQUIDACION DE REGALIA								
Trím	Cantidad Producida	Precio Unitario	% Reg	Total Regalia	Deducciones según Autoliquidación	Saldo Neto a Pagar según Autoliquidación	Deducciones según Certificados	Saldo Neto a Pagar Según CGR
I	411.827,77	81.284,00	5%	1.673.750.422,83	1.673.750.422,83	-	1.504.940.746,40	168.809.676,43
II	98.394,98	81.284,00	5%	399.896.877,72	399.896.877,72	-	1.575.790.434,50	320.522.639,56
II	371.572,71	80.545,00	5%	1.496.416.196,35	1.285.845.243,00	210.570.953,35	1.690.825.027,10	(456.623.489,26)
III	303.612,88	81.301,00	5%	1.234.201.537,84	1.234.201.537,84	-	3.080.769.395,40	(244.106.821,84)
IV	567.746,97	99.927,00	5%	2.836.662.573,56	2.836.662.573,56	-	-	-
TOTAL	1.753.185,31			7.640.927.608,30	7.430.356.654,95		7.852.325.603,40	(211.397.995,10)

Lo anterior es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en la revisión de los pagos recibidos por las retenciones de regalías practicadas a los titulares mineros. Estos saldos, deberían ser reconocidos como pasivos a favor de terceros en las cuentas de la Agencia Nacional de Minería, o como saldos por devolver hasta tanto no se realicen o confirmen los valores de las regalías. De igual manera, la autoridad minera distribuye, a título de regalías, sumas que no corresponden a este concepto y que no están consolidadas, lo que podría generar un problema de liquidez en caso de que el titular solicitara los saldos a favor.

Este hallazgo tiene un alcance administrativo.

7. CONTRATO 132 DE 1997.

7.1 CARACTERIZACIÓN DEL CONTRATO 132 DE 1997.

- **Titular:** Carbones El Tesoro S.A
- **Nombre del proyecto:** El Tesoro
- **Mineral:** Carbón térmico.
- **Localización:** Departamento del Cesar.
- **Fecha de perfeccionamiento:** 23 de septiembre de 1998.
- **Fecha de terminación:** 23 de septiembre de 2028.

El 23 de octubre de 1997 la Empresa Colombiana de Carbón Ltda., Ecocarbón y Carbones de los Andes., Carboandes suscribieron el contrato 132 con el objeto de la realización por parte de EL Contratista de un proyecto carbonífero de Gran Minería en sus etapas de: exploración hasta factibilidad, construcción y montaje y explotación. En un área total de 540 hectáreas y 972 metros cuadrados la cual hace parte de una mayor extensión, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y cedida por Carbocol a Ecocarbón a título de aporte.

En la cláusula 17 del contrato se establecen otras contraprestaciones económicas a cargo del contratista "17.1 *Compensación: El CONTRATISTA pagará en los términos del artículo 26 de la ley 141 de 1994, a título de*

Compensación Trimestral, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía para el carbón de exportación o consumo interno, según el destino de la producción, por tonelada de carbón producida en desarrollo y cumplimiento del presente contrato...”.

El 30 de mayo de 2007 se suscribe el otrosí No 1 mediante el cual se perfecciona la cesión total de derechos emanadas del contrato 132 de 1997 de Carboandes a favor de Carbones El Tesoro S.A,

DATOS BASICOS CONTRATO 132 DE 1997			
AÑO	PRODUCCIÓN	REGALÍAS	COMPENSACION
2004	394.304,00	861.065.124,00	506.512.949,00
2005	684.647,00	3.102.191.024,00	1.824.832.849,00
2006	1.221.287,00	5.093.875.246,00	3.043.345.616,00
2007	1.835.993,00	5.949.220.106,00	3.474.770.212,00
2008	1.849.476,00	11.403.493.693,00	5.035.829.148,00
2009	1.317.928,00	10.581.989.569,00	5.674.626.032,00
2010	1.415.499,00	5.988.888.957,00	3.652.865.283,00
2011	1.167.255,00	7.400.297.139,00	4.939.811.894,00
2012	297.345,00	2.726.548.706,00	2.007.349.748,00
TOTAL	10.183.734,00	53.107.569.564,00	30.159.943.731,00

a) Relación de descapote contrato 132 de 1997.

Contrato	132 de 1997		RELACIÓN DE DESCAPOTE
Mina	El Tesoro		
Titular	Carbones El Tesoro		
Año	Cantidad de Esteril en metros cubicos	Producción en Toneladas Metricas	
2007	5.802.525,00	1.535.336,00	3,78
2008	7.678.128,00	1.849.478,00	4,15
2009	7.373.250,00	1.317.925,00	5,59
2010	5.882.186,00	1.415.449,00	4,16
2011	3.651.870,00	1.167.255,00	3,13
2012	1.290.160,00	299.345,00	4,31
Total	31.678.119,00	7.584.788,00	4,18

7.2 LIQUIDACIÓN REGALÍAS.

Hallazgo No. 10 – Saldos a Favor del Titular Minero por Regalías, Contrato 132-1997.

En la revisión de la autoliquidación de la Regalía, presentada por el titular minero a la autoridad minera por la vigencia 2010, la comisión de la CGR pudo establecer que se están generando saldos a favor, toda vez que el comercializador está practicando una retención del 100% sobre las cantidades vendidas incluyendo inventarios sobre los cuales se han liquidado y pagado regalía con anterioridad.

Ahora bien, en la revisión de la cuenta corriente que presenta en sus libros contables la Agencia Nacional de Minería, la CGR evidencia que no existen contrapartidas de saldos a favor de los contratistas y demás titulares mineros que

pagan regalías, y los valores que se registran en estas cuentas son distribuidos sin tener en cuenta el origen a título de regalía.

Finalmente, al validar el libro auxiliar del sistema integrado de contabilidad de Carbones el Tesoro se evidencia que existe un saldo a favor de este titular minero por \$ 851 millones, el cual no es controlado por la Agencia Nacional de Minería. Es de anotar que por la vigencia 2010 se consolidó un saldo a favor en la suma de \$99 millones de pesos según las tablas adjuntas.

LIQUIDACION DE REGALIA								
Trim	Cantidad Producida	Precio Unitario	% Reg	Total Regalía	Deducciones según Autoliquid.	Saldo Neto a Pagar según Autoliquid.	Deducciones según Certificados	Saldo Neto a Pagar Según CGR
I	480.225,96	81.284,00	5%	1.951.734.346,63	1.951.734.346,63	-	2.389.093.151,00	(437.358.804,37)
II	104.749,44	81.284,00	5%	425.722.674,05	425.722.674,05	-	994.288.920,00	556.951.421,15
III	279.475,49	80.545,00	5%	1.125.517.667,10	1.125.517.667,10	-		
IV	287.032,22	81.301,00	5%	1.166.800.325,91	1.166.800.325,91	-	819.242.494,00	347.557.831,91
	264.015,52	99.927,00	5%	1.319.113.943,35	1.319.113.943,35	-	1.885.484.241,00	(566.370.297,65)
TOTAL	1.415.498,63			5.986.888.957,05	5.986.888.957,05		6.088.102.806,00	(99.219.848,95)

Lo anterior es ocasionado por la falta de control de la autoridad minera en la revisión de los pagos recibidos por las retenciones de regalías practicadas a los titulares mineros. Estos saldos, deberían ser reconocidos como pasivos a favor de terceros en las cuentas de la Agencia Nacional de Minería, o como saldos por devolver hasta tanto no se realicen o confirmen los valores de las regalías. De igual manera, la autoridad minera distribuye, a título de regalías, sumas que no corresponden a este concepto y que no están consolidadas, lo que podría generar un problema de liquidez en caso de que el titular solicitara los saldos a favor. Este hallazgo tiene un alcance administrativo.

Finalmente, a continuación se presenta un cuadro resumen de los Hallazgos

RESUMEN									
HALLAZG	TITUL								TOTAL
	147-97 Hatill	031- Cerrolarg	078- La	109- Yerbabuen	132-97 Tesor	144-97 Descans	285- La	5160-92 Franci	
Administrativ	-	1	2	1	1	2	1	2	1
Fisca	-	-	1	-	-	-	-	2	3
Disciplinari	-	-	1	-	-	-	-	2	3